

BOLETÍN OFICIAL

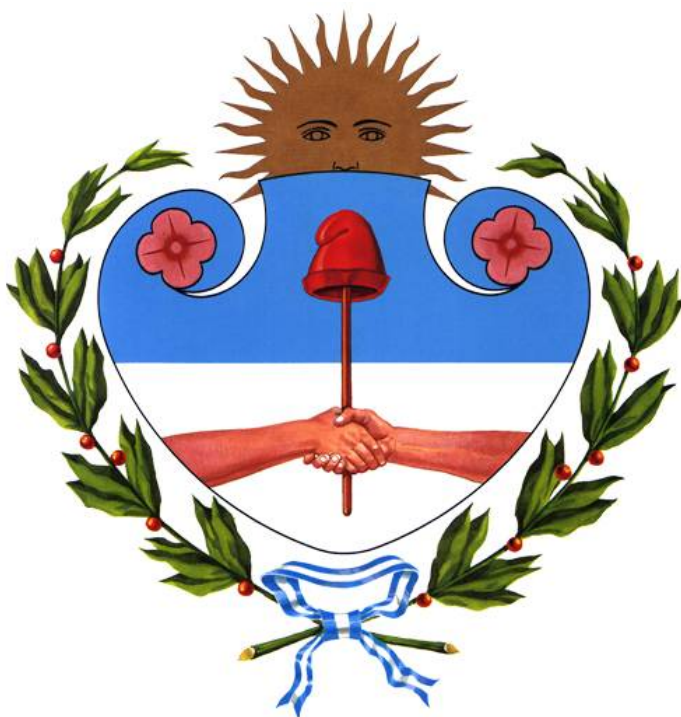
PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Año CI

B.O. N° 92

17 de Agosto de 2018



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 6685-A/2018.-

EXPTE N° 1100-185-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAYO 2018.-

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Mientras dure la ausencia de la Titular, encargase la cartera del Ministerio de Ambiente al Secretario de Biodiversidad, Dr. Javier Gronda.-

C.P.N. Carlos Humberto Haquim
Vice-Gobernador de la Provincia
En ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 6817-A/2018.-

EXPTE N° 1100-185/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Reintegrase al Ministerio de Ambiente su Titular, Comunicadora Social María Inés Zigarán.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6692-E/2018.-

EXPTE N° 1056-13911-16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Promuévase con retroactividad al 1° de enero del 2018 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la SEÑORA MARTA YAPARI, CUIL N° 27-12618718-7, Portera, Titular, Categoría 15 del Escalafón General, en la Escuela N° 8 "Escolástico Zegada", dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por ras razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.-La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en 11 Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2018.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Calculo de Recursos Ley N° 6046, para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.-El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6693-E/2018.-

EXPTE N° 1056-16777-16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Promuévase con retroactividad al 1° de enero del 2018 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, al SR. MOISÉS ANTONIO LOBO, CUIL N° 20-10786443-2; Personal Servicios Generales, Titular, Categoría 11 del Escalafón General, en la Escuela de Comercio N° 2 "Malvinas Argentinas", dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05 por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2018.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6046, para la U. de O.: "F4"- Secretaria de Gestión; Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo

I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones, necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis. de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6705-S/2018.-

EXPTE N° 200-584/17.-

Agdos. N° 700-219/16, N° 729-117/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal del Sr. ALBERTO GERMAN LAMAS, D.N.I. N° 14.896-994, en contra de la Resolución N° 000593-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 20 de setiembre de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6708-E/2018.-

EXPTE N° 1056-18523-16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Promuévase con retroactividad al 1° de enero del 2018 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la SEÑORA EVANGELISTA LAMAS, CUIL N° 27-11549989-6 Portera Titular, Categoría 18 del Escalafón General, en la Escuela N° 77 "Bernardino Rivadavia". Departamento de Humahuaca, dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo del Decreto N° 8865-H-07 reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.-La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2018.-Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Calculo de Recursos Ley N° 6046, para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición, exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6733-S/2018.-

EXPTE N° 200-614/17.-

Agdos. N° 700-284/17, N° 744-413/17 y N° 744-345/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal del Sr. ERNESTO ARIEL KNORR DNI 27.727.248, agente dependiente del Sistema de Asistencia Médica de Emergencia, en contra de la Resolución N° 000639-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 27 de setiembre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de "la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6766-S/2018.-

EXPTE N° 727-389/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTICULO 1°.-Adecuase a partir de la fecha del presente Decreto, al Sr. **DIONICIO LAMAS**, CUIL 20-14517544-6, en el cargo categoría A-1 (i-1), agrupamiento profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R 6-01-15 Hospital "Gral. Manuel Belgrano", de Humahuaca, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida Presupuestaria, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2018:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.018, Ley N° 6046 y Decreto modificatorio N° 5001-5/17, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O.: 6-1-15 Hospital "Gral. M Belgrano", la partida de "**Gastos en Personal**" la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-01-01-01-37 "Adecuación Ley N° 4413 y Ley N° 5502 Unidad de Organización 6 Secretaria de Salud de la Jurisdicción "R" Ministerio de alud.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6874-E/2018.-

EXPTE N° 1056-2388-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Promuévase con retroactividad al 1° de enero del 2018 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la **SEÑORA DELIA AIVIANDA PACHECO**, CUIL N° 27-10598941-0, Portera, Titular, Categoría 15 del Escalafón General, en la Escuela N° 293 "Justo José de Urquiza", dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05 por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.-La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2018.-Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Calculo de Recursos Ley N° 6046, para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 11-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.-Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.-El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6875-E/2018.-

EXPTE N° 1056-4015-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Promuévase con retroactividad al 1° de enero del 2018 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la **SEÑORA GLADYS REINA TEJERINA**, CUIL N° 27-12860010-3, Portera, Titular, Categoría 15 del Escalafón General, en la Escuela N° 201 "Salvador Canuto Martínez", Departamento de San Pedro, dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07 reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.-La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2018.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6046, para la U. de O.: "F4"- Secretaria de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 11-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.-Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.-El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6876-E/2018.-

EXPTE N° 1056-5294-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Promuévase con retroactividad al 1° de enero del 2018 a la Categoría 24 Agrupamiento Administrativo del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la **SEÑORA ELVIRA ROSA UGARTE**, CUIL N° 27-13550529-9, Auxiliar Administrativa, Titular, Categoría 20 del Escalafón General, en la Bachillerato Provincial N° 6 "Islas Malvinas", dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.-La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2018.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Calculo de Recursos Ley N° 6046, para la U. de O.: "F4"- Secretaria de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 11-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.-Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6877-G/2018.-

EXPTE N° 0300-128-2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Otorgase Personería Jurídica a favor de la "**ASOCIACION CIVIL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PUEBLO DE ATACAMA DE SUSQUES**", con asiento en la Localidad de Susques (Departamento homónimo) y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y cinco (35) Artículos y, con Escritura Pública N° 35/18 del Registro Notarial N° 48 de Jujuy, corre agregado de fs. 118 a 125 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6887-MS/2018.-

EXPTE N° 412-81/16.-

C/Agdo. N° 1414-76/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución a modalidad de **CESANTÍA** al Cabo **CRUZ ELIAS ELISEO**, D.N.I. N° 30.692.361, Legajo N° 16.609, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme a las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° V ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6916-S/2018.-

EXPTE N° 200-632/17.-

Agdos. N° 700-142/17, N° 716-237/17 y N° 716-2054/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. **CARMEN BELINDA GUTIERREZ**, D.N.I. N° 13.121.840 en contra de la Resolución N° 641-S-17 emitida por el Sr. Ministro de salud en fecha 27 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 33 de la Constitución Provincial, sin que su emisión importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES



GOBERNADOR

DECRETO N° 6919-S/2018.-

EXPTE N° 200-432/17.-

Agdos. N° 700-28/17, N° 715-3/17 y N° 715-2403/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal del Sr. LUIS ALBERTO MAMANI, D.N.I. N° 28.073.307 en contra de la Resolución N° 4295-S-17 emitida por el Sr. Ministro de salud en fecha 4 de julio de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 33 de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6920-S/2018.-

EXPTE N° 200-661/17.-

Agdo. N° 700-279/17, N° 715-900/17 y N° 715-528/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. LEONILDA EVA Ruiz, D.N.I. N° 6.515.489, en contra de la Resolución N° 710-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 6 de octubre 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6921-S/2018.-

EXPTE N° 200-85/18.-

Agdo. N° 700-453/17, N° 716-1007/17 y N° 716-448/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase por inadmisibles el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. MARIA DEL VALLE AGUILAR, D.N.I. N° 12.618.216, en contra de la Resolución N° 1623-INT-HSR-17, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6923-S/2018.-

EXPTE. N° 200-659/2017;

Agds. N° 700-99/17; N°716-123/17 y 716-2450/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA

PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la RUFINA CUELLAR, D.N.I. N° 11.256.975, en contra de la Resolución N° 755-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 11 de octubre de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6936-S/2018.-

EXPTE. N° 200-613/17;

Agds. N° 700-223/17; N° 716-479/17 y N° 716-97/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA

PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. RUFINA CUELLAR, D.N.I. N° 11.256.975, en contra de la Resolución N° 636-8-17,

emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 27 de septiembre de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución de la Provincia, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o reanudar plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6937-S/2018.-

EXPTE. N° 200-447/17;

Agds. N° 700-145/17; N° 715-225/17 y N° 716-2455/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA

PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházese el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal del Sr. JORGE GUMERCINDO QUIROGA, D.N.I. N° 12.018.295, en contra de la Resolución N° 176-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 4 de agosto de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución de la Provincia, sin que ello importe rehabilitar instancias caducas y/o reanudar plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6938-S/2018.-

EXPTE. N° 200-766/17;

Agds. N° 700-252/17; N° 716-572/17 y 716-145/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 52 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA

PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. SOTO JOSEFA, D.N.I. N° 13.729.327, en contra de la Resolución N° 987-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 14 de noviembre de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la C.P., sin que ello importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6944-S/2018.-

EXPTE. N° 200-652/17;

Agds. N° 700-128/17.- N° 716-261/7;

N° 716-234/16

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA

PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. CARMEN ROSA VARGAS, D.N.I. N° 13.284.436, contra la Resolución N° 753-S-2017, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 11 de octubre de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6945-S/2018.-

EXPTE. N° 200-759/17;

Agds. N° 700-364/17; N° 714-1817/17

y 714-1398/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA

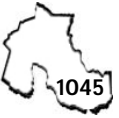
PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal del Sr. JOSE GREGORIO FLORES, D.N.I. N° 21.665.687, en contra de la Resolución N° 994-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 9 de noviembre de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES





GOBERNADOR

DECRETO N° 6946-S/2018.-

EXPTE. N° 200-770/17;
Agrs. N° 700-228/17; N° 716-498/17
y 716-114/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA

PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. MARIA LUCIANA ZENTENO, D.N.I. N° 11.935.824, en contra de la Resolución N° 993-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 16 de noviembre de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6948-S/2018.-

EXPTE. N° 200-827/17;
Agrs. N° 700-353/17; N°714-1692/17 y 714-314/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA

PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. IDA FABIANA SOTO, D.N.I. N° 22.094.182, en contra de la Resolución N° 1108-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 23 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6970-S/2018.-

EXPTE. N° 200-650/17;
Agrs. N° 700-295/17; N° 715-954/17 y N° 715-307/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA

PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. MIRIAM YOLANDA QUIROGA, D.N.I. N° 12.718.018 en contra de la Resolución N° 754-S-17 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 11 de octubre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6972-S/2018.-

EXPTE. N° 200-656/17;
Agrs. N° 700-289/17; N° 715-955/17 y 715-530/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA

PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. ELVIRA MARIA PELOC, D.N.I. N° 14.913.918, en contra de la Resolución N° 737-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 11 de octubre de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6984-S/2018.-

EXPTE. N° 200-655/17;
Agrs. N° 700-355/17; N° 714-1693/17 y 714-733/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA

PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal del Sr. HECTOR REINALDO BOLIVAR, D.N.I. N° 17.053.254, en contra de la Resolución N° 752-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 11 de octubre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6985-S/2018.-

EXPTE. N° 200-657/17;
Agrs. N° 700-278/17; N° 715-901/17 y 715-325/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA

PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal del Sr. HECTOR PELOC, D.N.I. N° 5.537.946, en contra de la Resolución N° 709-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 6 de octubre de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución de la Provincia, sin que ello importe rehabilitar instancias caducas y/o reanudar plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6986-S/2018.-

EXPTE. N° 200-57/187;
Agrs. N° 700-434/17; N° 715-2318/16 y 715-1193/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA

PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. JUANA ANTONIA LEAÑO, D.N.I. N°5.731.114, en contra de la Resolución N° 001568-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 26 de enero de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7175-G/2018.-

EXPTE. N° 0300-066-2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2018.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

EL GOBERNADOR DE LA

PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aceptada, con retroactividad al 01 de Marzo de 2018, la renuncia al cargo Categoría A-5 (Ley N° 4413) de la planta de personal permanente de Fiscalía de Estado, presentada por el **Dr. HUGO ESTANISLAO JANCO**, DNI N° 08.204.779, a tenor de lo expresado en el exordio.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7195-A/2018.-

EXPTE N° 1100-94-2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUL. 2018.-

VISTO:

La Ley N° 5954 Ley provincial “de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos-Creación del Plan Pachamama te cuida- Institucionalidad del de Plan Empresa GIRSU JUJUY S.E.”, y,

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 8 de septiembre de 2016, la Legislatura de le la Provincia de Jujuy sancionó la Ley N° 5954, por la cual en el artículo 13° crea la “Empresa gestión Integral de residuos Sólidos Urbano Sociedad del Estado- GIRSU JUJUY S.E.”

Que, la sociedad tendrá a su cargo la ejecución del Plan “Pachamama te cuida”, las acciones y actividades correspondientes a su cumplimiento, la coordinación y articulación de la tarea de los Municipios y Comisiones Municipales dentro del plan;

Que, la empresa del estado ejecutará por si o a través de terceros las etapas de la gestión integral de residuos sólidos urbanos con la participación activa y el acuerdo con los Municipios en la planificación de la etapa o zona de que se trate;

Que, es interés del estado Provincial, a través de la sociedad, implementar un Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en todo el territorio de la provincia, y que el servicio es público esencial, necesario y obligatorio;





Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial en su artículo 137 inciso 4°;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Dispónese la constitución de la sociedad "GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SOCIEDAD DEL ESTADO" (GIRSU JUJUY S.E.) en la órbita del Ministerio de Ambiente, bajo el régimen de la Ley N° 20.705, la que tendrá a su cargo la ejecución del Plan "Pachamama te cuido", las acciones y actividades correspondientes al cumplimiento del mismo, la coordinación y articulación de la tarea con los Municipios y Comisiones Municipales adheridas a la Ley N° 5954, dentro del Plan en la totalidad del territorio de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Estatuto Social de "GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SOCIEDAD DEL ESTADO" o en su abreviatura "GIRSU JUJUY S.E.", que como Anexo A forma parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 3°.- Ordénase la protocolización de los Estatutos Societarios y de los instrumentos que se refieren en el artículo anterior, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales, a través de ESCRIBANIA DE GOBIERNO, sin que ello implique erogación alguna.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Titular del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir el capital social en nombre del ESTADO PROVINCIAL con facultades para realizar todos aquellos actos que resulten necesarios a los efectos indicados en el presente decreto, para la inscripción registral y puesta en marcha de la sociedad.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase a la inscripción respectiva por ante los Registros Públicos pertinentes, equiparándose la publicación del presente Decreto y de los Estatutos de la Sociedad en el Boletín Oficial de la Provincia a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades N° 19.550 T. O. 1984, facultando al Presidente del Directorio de la sociedad creada para efectivizar la inscripción registral de la sociedad.-

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Ambiente, Gobierno y Justicia y Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 7°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a incorporar en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos las partidas de créditos presupuestarios necesarias para afrontar los gastos que demande la constitución del presente Estatuto, como así también las partidas de financiamiento para su efectivo cumplimiento.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Escrivanía de Gobierno para la intervención de su competencia. Cumplido, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto para su conocimiento. Vuelva al Ministerio de Ambiente a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO A

"ESTATUTO SOCIAL DE EMPRESA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SOCIEDAD DEL ESTADO"

Título I: DENOMINACION, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION.

ARTÍCULO 1°.-La Sociedad se denominará "Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos" (cfr. Ley Provincial 5954), con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades N° 19.550 T. O. 1984 que le fueren aplicables, y a las normas del presente Estatuto. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar su nombre completo o "GIRSU JUJUY S.E.".-

ARTÍCULO 2°.-El domicilio legal de la Sociedad se fija en la jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy. La sede de la misma será establecida por el Directorio de la Sociedad. El Directorio podrá establecer administraciones zonales, delegaciones, agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país.-

ARTÍCULO 3°.-El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años o hasta la concreción del objeto social, a contarse desde la fecha de inscripción del presente Estatuto en el Registro Público. Dicho plazo podrá ser ampliado por resolución de la Asamblea Extraordinaria.-

ARTÍCULO 4°.-La sociedad se relacionará con el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Ambiente o el organismo que lo reemplace o sustituya.-

Título II: DEL OBJETO SOCIAL Y CAPACIDAD JURIDICA.-

ARTÍCULO 5°.-La sociedad tiene por objeto social la ejecución del Plan "Pachamama te cuido", las acciones y actividades correspondientes al cumplimiento del mismo, como así también la coordinación y articulación con la tarea de los Municipios y Comisiones Municipales, dentro de dicho plan.-

ARTÍCULO 6°.-La sociedad tendrá a su cargo:

- Implementar y ejecutar el Plan "Pachamama te cuido".-
- Gestionar, administrar y ejecutar los recursos que tenga a su cargo para el cumplimiento del Plan en el marco de las competencias y objetivos que se le asignen.-

- Efectuar gestiones administrativas, económicas, financieras, comerciales referidas a la construcción de infraestructura para el tratamiento de residuos sólidos urbanos y la adquisición de equipamiento destinado al servicio que prestan los Municipios.-

- Asesorar a los Municipios para el desarrollo de sistemas de recolección, tratamiento, transporte, transferencia, disposición transitoria y final de residuos sólidos urbanos, reutilización, reuso, reciclado o aprovechamiento energético de los residuos en las distintas zonas o regiones en que a tal efecto se divida la provincia.-

- Explotar industrial y comercialmente los residuos recuperados conforme lo establezca la reglamentación de la ley 5954.

- Asesorar a Municipios o Empresas para la organización, relevamiento, análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos generales, ya sea administrativos, técnicos, contables, financieros y comerciales, siempre que el ejercicio de esta facultad tenga relación directa con las actividades autorizadas en el objeto social.-

- Brindar capacitación y formación continua a los Municipios a los efectos de optimizar la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos.-

- Contribuir en el fortalecimiento del servicio que prestan los gobiernos locales en materia de residuos.

- Formular acuerdos con organismos privados o públicos (nacionales, provinciales, o municipales) para la coordinación y ejecución de las distintas etapas de la gestión de residuos. El personal del organismo privado o público interviniente en la coordinación o ejecución de la actividad a desarrollar con la Empresa GIRSU JUJUY S.E. no pertenecerá al plantel del personal de la Empresa.-

- Coadyuvar en las gestiones que le requiera el Ministerio de Ambiente en coordinación con los Gobiernos Municipales.-

- Celebrar convenio colectivo de Empresa.-

Para la realización y/o cumplimiento del objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica pudiendo efectuar toda clase de actos jurídicos en tanto se relacionen directa o indirectamente con la consecución de sus fines.

La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y podrá realizar en general todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales o comerciales tendientes a la realización del objeto social.- Asimismo, para el cumplimiento del objeto social la sociedad podrá: a) realizar toda clase de actos jurídicos, tales como comprar, vender, importar, exportar, dar y recibir en pago, permutar o arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos; b) recibir y dar mercadería en consignación, representación, comisión o depósito; c) celebrar todo tipo de contratos de bienes muebles, inmuebles o derechos; d) efectuar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, financieras o similares, ya sean estatales, privadas o mixtas, extranjeras, nacionales o provinciales; e) adquirir o registrar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o venderlas, permutarlas, comercializarlas o arrendarlas; f) suscribir títulos públicos, acciones y debentures de otras sociedades o comprarlas, venderlas o permutarlas; g) celebrar contratos de trabajo; h) en general, realizar todas las operaciones de lícito comercio, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y todas las operaciones que a juicio del Directorio tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para la realización de toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones que hubiere lugar, sin más limitaciones que las expresamente previstas por las leyes, el presente estatuto y toda otra norma que le sea aplicable.-

Título III DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTÍCULO 7°.-El capital social estará representado por títulos nominativos, que ascienden a la suma de Pesos Veinte Millones (\$20.000.000).-

El capital social también podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, sin requerirse conformidad administrativa, pudiendo delegarse en el Directorio la determinación de la época de emisión, forma y condiciones de pago.-

Toda resolución de aumento de capital social será publicada en el Boletín Oficial y debidamente inscrita en el Registro Público.-

Título IV: DE LAS ASAMBLEAS.-

ARTÍCULO 8°.-Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias, en razón de los asuntos que respectivamente les competen, de acuerdo con los artículos 234 y 235 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 T. O. 1984.-

ARTÍCULO 9°.-La asamblea ordinaria se celebrará con una frecuencia anual, como mínimo, y tendrá competencia para:

-Considerar, aprobar o modificar los Balances, Inventarios, Memoria y Estado de Resultados que presente el Directorio.-

-Tratar y resolver cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración, dentro del ámbito de su competencia.-

ARTÍCULO 10°.- La asamblea extraordinaria será convocada por el Presidente del Directorio, a fin de considerar todos aquellos temas que por su naturaleza, excedan la competencia de la asamblea ordinaria. Siendo el Estado Provincial único titular del capital, los Decretos del Poder Ejecutivo referidos a las materias cuyo tratamiento corresponde a las asambleas ordinarias y/o extraordinarias, tendrán valor de asamblea unánime y serán transcritos en el Libro de Actas de Asamblea e inscritos en el Registro Público.-

Título V: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.



ARTICULO 11°.- El Directorio de la Empresa estará integrado por un Presidente, más cinco Directores (uno por cada una de las categorías de los Municipios) y un Síndico.-

Cada categoría de Gobierno comunal postulará una terna de candidatos a ocupar el cargo de Director. Las postulaciones en terna serán presentadas ante el Consejo Provincial creado por Ley 5954, y posteriormente serán elevadas por el mencionado organismo al Poder Ejecutivo para su designación. Las candidaturas deberán contener nombre, domicilio, Municipio postulante y categoría de grupo al que pertenece el Municipio.-

Todas las designaciones serán realizadas mediante Decreto emitido por el Poder Ejecutivo. El cargo de síndico será remunerado.-

ARTICULO 12°.-El Poder Ejecutivo Provincial elegirá y designará al Presidente del Directorio.-

El Directorio elegirá de su seno a un Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria de este último.

Si la ausencia fuese definitiva, el Poder Ejecutivo Provincial deberá designar nuevo Presidente dentro de los treinta (30) días de producida la vacante.-

ARTICULO 13°.- El Directorio funcionará con la presencia del Presidente o quien lo reemplace, y podrá sesionar con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente o quien lo reemplace tendrá en todos los casos derecho a voto, y a doble voto en caso de empate.-

El Directorio sesionará al menos una vez cada treinta (30) días (entendiéndose como días corridos), o cuando lo solicite al Presidente del Directorio o del Síndico.-

ARTICULO 14°.- El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad y para celebrar todos los actos que hagan al objeto social, sin otras limitaciones que las que resulten de las normas que le fueran aplicables, del presente estatuto y de las resoluciones de la Asamblea. Entre ellos se podrá realizar los siguientes actos:

1) Efectuar todos los actos de administración necesarios para el mejor logro de los objetivos sociales. Realizar actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles, registrables o no, estableciendo precios y condiciones, suscribiendo la documentación que resulte menester.-

2) Celebrar contratos de todo tipo, asumiendo obligaciones y compromisos por la Sociedad.-

3) Realizar operaciones con Instituciones comerciales, bancarias, financieras o de crédito, sean oficiales o privadas, nacionales o extranjeras que sean del giro de la empresa.-

4) Elaborar y someter a consideración de la Asamblea Ordinaria la Memoria Inventario Balance General, Estado de Resultados y demás documentación contable de la Sociedad.-

5) Fijar con facultades exclusivas y excluyentes las políticas comerciales de la empresa, pudiendo entre otras cuestiones, otorgar eximiciones de pago, quitas, o tratamientos diferenciados de las cuentas de los usuarios, en atención a su particular situación socio-económica.-

6) Podrá establecer, oportunamente y cuando así lo considere, una metodología para premiar la productividad de la empresa GIRSU JUJUY S.E. en la estructura salarial de la misma, cuyas remuneraciones serán atendidas con los recursos que se generen.-

ARTICULO 15°.-La representación de la Sociedad corresponderá al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en caso de ausencia o vacancia en el cargo de presidente debidamente acreditada o informada.-

ARTICULO 16°.-Son funciones del Presidente del Directorio:

1) *Ejercer la representación legal de la Sociedad.-*

2) Gestionar los negocios y cuestiones internas de la empresa, en forma personal o a través de la Gerencia entendiéndose a su cargo la ejecución de todos aquellos actos que hacen al giro ordinario de la empresa para el cumplimiento del objeto social.-

3) Otorgar poderes especiales y/o generales de todo tipo, inclusive los enumerados en el Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto Ley N° 5965/63.-

4) Cumplir y hacer cumplir las leyes, las normas del presente estatuto y las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.-

5) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, con derecho a voto en todos los casos y doble voto en caso de empate.-

6) Convocar y presidir las Asambleas. Realizar todos los actos comprendidos en el Código Civil y Comercial de la Nación y en general todos los negocios jurídicos que requieran poder especial.-

7) Librar y endosar cheques y ejercer las facultades previstas en la Ley 24.452, sin perjuicio de la facultad de delegar dicha atribución a otros funcionarios de la Sociedad.-

8) Informar en las reuniones del Directorio sobre la marcha de los negocios sociales.-

9) Proponer al Directorio la consideración del balance general y demás documentación contable.-

ARTÍCULO 17°.-MISIONES Y FUNCIONES DE GERENCIA GENERAL.

El Gerente General cumplirá todas aquellas misiones y funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes:

MISIONES:

1.- Realizar los actos jurídicos, contratos y operaciones ordinarias del giro de GIRSU JUJUY S.E.-

2.- Acordar y hacer cumplir lo relativo a su administración de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto y las que adopte el Directorio.

3.- Establecer lineamientos y coordinar las operaciones del plan de Gestión Integral de los Residuos.-

4.- Planificar las acciones con los municipios a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales nacionales y provinciales vigentes, relativas a la temática de los Residuos Sólidos Urbanos.-

5.- Articular con los diferentes actores intervinientes, ya sean del sector público o privado, que se vinculan directa o indirectamente con este emprendimiento, coordinando la participación con ellos respetando siempre los objetivos irrenunciables de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos relacionados con el cumplimiento de la política ambiental, la concientización y sensibilización de la comunidad acerca de los beneficios de residir en una Provincia ambientalmente sustentable, y con todo aquello que implique regularizar las actividades informales tornándolas dignas y redituables para sus actores.-

6.- Administrar los recursos disponibles de la empresa GIRSU JUJUY S.E. para el logro de los objetivos de la misma, dentro del presupuesto anual aprobado por el Directorio, como así solicitar aprobación de recursos extraordinarios que fueran necesarios.-

7.- Ejecutar el plan de inversiones aprobado por el Directorio.-

FUNCIONES:

1.- Elaborar proyectos que abarquen todas las acciones relacionadas con la temática de residuos y su impacto en el ambiente.

2.- Analizar la viabilidad y sustentabilidad de los proyectos.

3.- Presupuestar y monitorear los costos de la ejecución, analizando las diversas situaciones que impliquen financiamiento externo y adicional.-

4.- Coordinar con los Municipios todas las iniciativas y posteriores actividades que requieran de su participación.-

5.- Establecer vínculos con los sectores privados, formales e informales, indispensables en esta actividad: empresa recolectora, recuperadores urbanos (cartoneros), acopiadores, adquirentes del material clasificado, medios de difusión, y todo otro actor vinculado a la actividad.-

6.- Analizar las necesidades de estructura inherentes al emplazamiento de plantas de clasificación y separación incluyendo el equipamiento para reciclar y valorizar, estaciones de transferencia y transbordo, centro para disposición final y la tecnología para la valorización energética.-

7.- Colaborar con la creación de micro emprendimientos, asociaciones o cooperativas que nucleen a los recuperadores urbanos a efectos de facilitarles su labor, formalizándola y dignificándola.-

8.- Monitorear los resultados operativos del Plan Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos, corrigiendo errores o desvíos, priorizando siempre la búsqueda de los objetivos primordiales de la gestión, respetando los marcos legales provinciales y nacionales.-

9.-Realizar operaciones con instituciones comerciales, bancarias, financieras o de crédito, sean oficiales o privadas, debiendo informar debida y oportunamente al Directorio.-

10.- Elaborar y elevar al Presidente para consideración de la Asamblea Ordinaria la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentación contable de la Sociedad.-

11.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, las normas del presente estatuto y las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.-

12.- Informar en las reuniones del Directorio sobre la marcha de los negocios societarios.-

El Gerente General mantendrá comunicación periódica con el Presidente del Directorio de GIRSU JUJUY SE, brindándole la información atinente al cumplimiento de sus misiones y funciones.-

Título VI: DE LA FISCALIZACIÓN.-

ARTICULO 18°.-Sin perjuicio de la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, conforme el artículo 19 de la Ley 5954, la fiscalización de la Sociedad, estará a cargo de un Síndico Titular o de un Suplente designado por el Poder Ejecutivo. El Síndico Suplente reemplazará al titular, en caso de ausencia o impedimento acreditado o informado.-

El síndico tendrá las obligaciones y responsabilidades que resultan del artículo 259 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 T. O. 1984 y modificatorias y su cargo será remunerado.-

La Empresa GIRSU JUJUY S.E. estará sometida a la jurisdicción de la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones (SUSEPU) en lo referido únicamente al control en la calidad de la prestación del servicio y al Tribunal de Cuentas, en lo referido al control externo del uso de fondos públicos que administre, de conformidad al manual de procedimientos que a sus efectos implemente el ente societario.-

Título VII: BALANCES Y CUOTAS.-

ARTICULO 19°.-El ejercicio financiero de GIRSU JUJUY S.E. se iniciará el día primero (1°) de enero y cierra el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Mensualmente se practicarán estados de cuentas y, a la terminación del ejercicio, el balance general.-

El balance general y los cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas una vez aprobados por el Directorio, juntamente con la respectiva memoria, se pondrán a consideración de la Asamblea Ordinaria con un informe escrito de la Sindicatura,



con conocimiento del Consejo Provincial dentro de los treinta (30) días de aprobados, debiendo ser informados por medio fehaciente.-

ARTICULO 20°.-Las utilidades netas serán distribuidas en cada ejercicio entre la empresa y los municipios adherentes.-

Asimismo, GIRSU JUJUY S.E. podrá emitir los Bonos (Títulos) de participación en las ganancias.-

La distribución de las utilidades y/o pago de los bonos de participación en las ganancias será determinado en función de las especificaciones detalladas seguidamente:

Determinado que fuera el remanente de las utilidades netas que resulten al cierre del ejercicio, producto de la valorización de los residuos, se distribuirán el 50 % (cincuenta por ciento) para la Empresa y el otro 50% (cincuenta para los Municipios).-

El porcentaje de utilidades que le correspondiera a la Empresa, se destinarán:

a. Al fondo de reserva legal, según el porcentaje que fije la autoridad competente.-

b. Al aumento del capital, en cumplimiento del marco normativo que en la materia se establezca.-

Determinada la masa de utilidades netas, se procederá a su distribución teniendo en cuenta la categoría de municipios establecida en el art. 12 de la Ley N° 5954. De esta manera, a la categoría Clase A le corresponderá el catorce por ciento (14%) del total de las ganancias, el doce por ciento (12%) a la categoría B, el nueve por ciento (9%) a la categoría C, el ocho por ciento (8%) a la categoría D y el 7 por ciento (7%) a la categoría E. -

Los gobiernos municipales se distribuirán en forma equitativa el porcentaje de las ganancias que le fuera asignado a la categoría de la cual integran.-

Título VIII: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 21°.-GIRSU JUJUY S. E. no podrá ser declarada en quiebra.

La liquidación de la Sociedad solo podrá ser dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial, previa autorización legislativa, conforme al art. 5 de la Ley N° 20705.-

Su disolución se producirá por cualquiera de las causales que prevé la legislación.-

La liquidación de la Empresa, cuando corresponda, se realizará por la autoridad administrativa que designe el Poder Ejecutivo Provincial. Las operaciones de liquidación serán fiscalizadas por el síndico en funciones al momento de producirse la disolución.-

Después de pagadas todas las obligaciones de GIRSU JUJUY S.E., incluso las remuneraciones que corresponden a los liquidadores y a los síndicos y los gastos de la liquidación; el remanente será puesto a disposición del Poder Ejecutivo Provincial.-

C.P.N GERARDO MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7196 -A/2018.-

EXPTE. N° 1100-86-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUL. 2018.

VISTO:

Los Convenios celebrados entre la Provincia de Jujuy y el Banco Europeo de Inversiones-BEI en el marco de la Ley N° 5954 "DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS-CREACION DEL PLAN PACHAMAMA TE CUIDO-INSTITUCIONALIDAD DEL PLAN EMPRESA GIRSU JUJUY S.E." y modificatoria Ley N° 6048; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las previsiones del artículo N° 39de la Ley N° 5954, el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra autorizado a gestionar la obtención de líneas de crédito, nacionales y/o internacionales para financiar la implementación de los programas incluidos en el Plan Pachamama Te Cuido y el funcionamiento de la empresa GIRSU JUJUY S.E.;

Que, en tal sentido con fecha 23 de marzo de 2018, el Gobernador de la Provincia suscribe el Contrato de Financiamiento con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), cuya obligación de pago será garantizada por la República Argentina mediante la firma de un contrato con el Banco Europeo de Inversiones (BEI);

Que, la citada entidad internacional respalda a los países de América Latina mediante la provisión de fondos no reembolsables del presupuesto general de la Unión Europea denominados LAIF, (Facilidad de Inversiones en América Latina);

Que, en dicho marco y mediante Decreto N° 6683-A/2018 el Poder Ejecutivo autoriza a la Ministra de Ambiente a suscribir en representación de la Provincia de Jujuy el Acuerdo de Cooperación para la asistencia técnica del Proyecto GIRSU y el Acuerdo de Subvención en apoyo a la inversión;

Que,de los términos de los dictámenes legales emitidos en autos por Fiscalía de Estado surge que corresponde el dictado del acto administrativo que apruebe los acuerdos y la intervención de la Legislatura de la Provincia, criterio que es compartido por la Coordinación de Asuntos Legales.

Por ello, en uso de las facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: APRUEBASE el Contrato de Financiamiento de fecha 23 de marzo de 2018, celebrado entre el Banco Europeo de Inversiones y la Provincia de Jujuy, para financiar la implementación del Proyecto de Gestión Integral de Residuos de la Provincia de Jujuy, por los motivos explicitados en el considerando.-

ARTICULO 2°: APRUEBASE el Acuerdo de Cooperación de Asistencia Técnica y el Acuerdo de Subvención suscriptos el 05 de Junio de 2018, entre el Banco Europeo de Inversiones y la Provincia de Jujuy, cuyos objetivos son el de respaldar la implementación del Proyecto Integral de Residuos de la Provincia de Jujuy en forma de financiación para servicios profesionales especializados y de apoyo a la inversión, conforme a lo manifestado en el considerando.-

ARTICULO 3°: Por Escribanía de Gobierno procedáse a la protocolización de los Convenios aprobados en éste acto administrativo.-

ARTICULO 4°: Dése a la Legislatura de la Provincia.-

ARTICULO 5°: Regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Escribanía de Gobierno, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 8921-E/2018.-

EXPTE N° NB-1058-84-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAYO. 2018.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Secretaria de Innovación y Calidad Educativa, Prof. Natalia García Goyena, a suscribir los Contratos de Locación de Obra que tendrán vigencia durante el año 2018, y que se celebrarán en el marco de la ejecución del PLANIED y UNICEF, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que los gastos que demande la aplicación del Artículo 1° del presente acto resolutivo serán financiados con recursos provenientes del Ministerio de Educación de la Nación.-

ARTICULO 3°.- Procedáse a notificar por Jefatura de Despacho de la presente resolución a la Secretaría de Innovación y Caridad Educativa.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 392-ISPTvV/2018.-

EXPTE. N° 600-266/2012.-

Agreg. Expte. 0630-537/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAY. 2018.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS,

TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por Agua Potable de Jujuy S.E en contra de la Resoluciones N° 284-SUSEPU/2011 y 105-SUSEPU/2012, por las razones expresadas en el exordio.-

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Serv. Publico, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 069-MA/2018.-

EXPTE N° 0666-264/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUN. 2018.-

VISTO:

El Expte. N° 0666-264/2015, s/Aprobación de Contratos de Locación de Servicio entre la Secretaría de Gestión Ambiental y el Sr. Gallardo, Héctor Marcelo. Período 2015.

Ley N° 5233/00, "De Mantenimiento de la Emergencia Económica y Administrativa" y sus sucesivas prórrogas, Ley N° 4413/88 y el Decreto Acuerdo N° 1378-G-12; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 40, in, c) de la Ley N° 5233/00 y sus sucesivas prórrogas, obra en autos la autorización del entonces Gobernador de la provincia (fs. 01), para la contratación del agente Gallardo, Héctor Marcelo y el Contrato de Locación de Servicios (fs. 02/03), suscripto con la Titular de la entonces Secretaría de Gestión Ambiental, por el período Enero/2015 a Diciembre/2015.

Que, la Dirección Provincial de Personal en la intervención de su competencia (fs.35/36), no manifiesta observación alguna ala situación de revista del agente y la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente informa la partida presupuestaria que fuera afectada al cumplimiento del citado contrato (fs. 37).

Que, Fiscalía de Estado en su primera intervención (fs. 40), realiza observaciones que el Área de Personal del Ministerio de Ambiente subsana debidamente adjuntando la documental requerida (fs. 41/42,) asimismo advirtiendo que se ha omitido incorporar el Formulario de Identificación de Datos y Declaración Jurada Ley 5776/01 del agente, los incluye en las actuaciones.(fs. 43/44) en cumplimiento del decreto acuerdo vigente en la materia.

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite un nuevo dictamen legal manifestando que se han cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa



vigente y que corresponde el dictado del presente acto administrativo, términos que son compartidos por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales.

Por ello y a los fines de su regularización administrativa,

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado por la Secretaría de Gestión Ambiental, representada en ese acto por su entonces Titular Ingeniera Industrial **MARÍA ELINA DOMINGUEZ**, D.N.I. N° 14.049.818 y el Sr. **HÉTOR MARCELO GALLARDO**, D.N.I. N° 13.889.818, Categoría A-3, mas 33% de Adicional por Mayor Horario, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal Universitario de la Administración Pública, Ley N° 4413, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2015 - LEY N° 5861

JURISDICCION:	"A"	GOBERNACIÓN
U. DE 0.:	"9"	SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL
FINALIDAD:	"3"	SALUD
FUNCION:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES		
1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN		
1.1.1.0.0.0. PERSONAL		
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO		
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO		
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado		

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese y previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal. Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C. Soc. María Ines Zigaran
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 182-SPI/2018.-

EXPTE N° 261-215-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 AGO. 2018.-

LA SECRETARIA DE PUEBLOS INDÍGENAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese de Interés para los Pueblos Indígenas la "XVIII EDICION DE LA FERIA DEL YACON" organizada por la Cooperativa Agrícola "Portal del Patrimonio" de Chorrillos - Barcena; a llevarse a cabo el día 11 de agosto del año 2018 en la Localidad de Chorrillos-Bárcena Departamento Tumbaya, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- A través de Jefatura de Despacho, notifíquese de la presente a los organizadores del evento.-

Natalia Sarapura
Secretaria de Pueblos Indígenas

RESOLUCION N° 183-SPI/2018.-

EXPTE N° 261-206-2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 AGO. 2018.-

LA SECRETARIA DE PUEBLOS INDÍGENAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tómese conocimiento de la modificación del Estatuto de la Comunidad Originaria "Puerta de Potrero" la Siberia Argentina - Abra Pampa - Departamento Cochinocha, efectuada mediante Acta N° 252 de fecha 31 de diciembre del año 2017, cuyo texto rola a fojas 07/18 del expediente de referencia, por las razones expresadas en el exordio.-

Natalia Sarapura
Secretaria de Pueblos Indígenas

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AVISO DE LLAMADO A LICITACION PÚBLICA

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llama a Licitación Pública de la siguiente Obra:

LICITACION PUBLICA N° 27/2018

OBRA: FINALIZACION DE LA REFACCION DE LA SEDE DEL 6° Distrito Jujuy, Av. Cnel. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, Provincia: Jujuy.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos; Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil con 00/100.- (\$ 6.435.000,00) referidos al mes de Enero del 2018 y un Plazo de Obra de Tres (3) Meses.

GARANTÍA DE LA OFERTA: Pesos; Sesenta y Cuatro Mil Trecientos Cincuenta con 00/100.- (\$64.350,00)

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Avenida Santibáñez N° 1.312 - San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy, Salón Auditorio en 6° Distrito Jujuy de D.N.V., el día 04 de Septiembre de 2018, a las 11:00 Hs.

VALOR, CONSULTA Y DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: Pesos Cero (\$0,00); consulta Mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.vialidad.gob.ar → "Licitaciones" → "Obras" → "Licitaciones en Curso" → "Licitación Pública Nacional N° 27/2018" y disponibilidad del pliego a partir del 02 de Agosto de 2018 en la página antes mencionada.

03/06/08/10/13/15/17/22/24/27 AGO. LIQ. N° 14904 \$1.750,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

JAMA S.A. Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

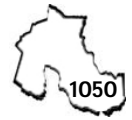
Los Sres. Accionistas de **JAMA S.A.**, para el Lunes 10 de Septiembre de 2018 a Hs. 09.00 (primera convocatoria) a Asamblea Extraordinaria a realizarse en la sede social ubicada en calle Almirante Brown N° 860 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: Asamblea Ordinaria 1.- **PRIMERO:** Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.- **SEGUNDA:** Aumento de Capital por aporte dinerario. Derecho de preferencia y de acrecer. Suscripción e integración de acciones. Emisión de nuevas acciones, Delegación en el Directorio". 3.- **TERCERO:** Modificación del Estatuto Social solo en lo referido al monto del Capital Social".- Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- Fdo. Eduardo Daniel Briones-Presidente.-

17/22/24/27/29 AGO. LIQ. N° 15020 \$1500,00.-

La Asociación Civil **C.I.A.R.D (Centro Integrador de Actividades Recreativas y Deportivas)** el día 26 de agosto del Cte. Año la Comisión Directiva ha resuelto convocar a Asamblea Extraordinaria para tratar los siguientes temas: 1- Aprobación de Balances correspondientes al año 2016-2017.- 2- Designación de la Nueva Comisión Directiva.-También se hace saber que se determinó que la Señora Flores Norma Silvina DNI 29.132.680 se hará cargo de Fiscalizar la Asamblea y presentación de Balances.- Fdo. Elena María Mariotti.-

17 AGO. LIQ. N° 14769 \$125,00.-

Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 2.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de Junio de 2017, siendo las 15:00 horas, el accionista de **CAUCHARI SOLAR I S.A.U.** que figura registrado en el Libro N° 1 folio 2 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, se reúne en Asamblea General Extraordinaria en la sede social bajo la presidencia del Dr. Guillermo Fernando Hoerth y con presencia de la Sindico Dra. Mónica Alejandra García.- Se Registra la asistencia del accionista tenedor del 100% de las acciones, equivalentes al 100% del capital Social. En tal sentido, el señor presidente con quórum suficiente declara validamente constituido el órgano y somete a consideración de los señores accionistas el siguiente orden del día: 1. Modificación del Artículo Décimo Primero del Estatuto Social.- El señor presidente pone a consideración el primer punto del orden del día y manifiesta toda vez que el artículo décimo primero del Estatuto Social establece que la fiscalización estará a cargo de una comisión fiscalizadora y que ésta Asamblea resolvió el pasado 01 de junio de 2017, designar exclusivamente un síndico titular y un suplente, el directorio unánimemente ha resuelto proponer a la Asamblea que se modifique dicho artículo, en los siguientes términos.- "ARTICULO DECIMO PRIMERO: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico Titular y un Síndico Suplente que durarán tres ejercicios en sus funciones, no obstante lo cual permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados. La remuneración será fijada por Asamblea Ordinaria con arreglo a la legislación vigente".- Toma la palabra el Dr. José María Palomares, en su carácter de presidente de JEMSE y mociona que se apruebe la propuesta del Directorio, por lo que resulta aprobada por unanimidad la modificación del artículo décimo primero del Estatuto Social.- Asimismo, se resuelve por unanimidad, encomendar al Dr. Humberto Alejandro Insaurralde, la inscripción de la modificación del Estatuto Social en el Registro Público de Comercio, previo trámite de la autorización pertinente de Personas Jurídicas de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, para que en nombre y representación de la Sociedad realice todas las gestiones que fueren necesarias para obtener la conformidad y registro de las decisiones adoptadas en la presente reunión de socios, con facultad de aceptar o proponer modificaciones y suscribiendo a tal fin los documentos públicos y privados que fueren menester, como así también efectuar la publicación de edictos y/o avisos de Ley.- Siendo las 16:30 hs. y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión previa confección, ratificación y firma de la presente acta.-



Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
17 AGO. LIQ. N° 15035 \$280,00.-

Acta de Directorio N° 3.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los treinta días del mes de Mayo de dos mil diecisiete, siendo horas diez, en el domicilio social de **CAUCHARI SOLAR I SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL**, sito en calle Espinosa N° 720 esquina pasaje Valladolid del Barrio Ciudad de Nieva, se reúne el Directorio en pleno, presidida por señor José María Palomares a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Necesidad de modificación de la composición del Directorio y la Sindicatura.- Toma la palabra el señor Presidente y manifiesta que habiéndose advertido que no se ha producido la aceptación en el cargo de Síndicos del Dr. Gastón Morales y el C.P.N. Marcelo Fernández, resulta necesario convocar a una Asamblea de Accionistas a los fines de la designación de nuevos miembros en ese órgano Societario.- Continua en su exposición el señor presidente y manifiesta que por cuestiones operativas de la sociedad, resultaría conveniente y necesario que la presidencia del directorio de CAUCHARI SOLAR I SAU, no sea ejercida por el Presidente de Directorio de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado, razón por la cual, propone que en la misma Asamblea de Accionistas, antes convocada, se trate en el orden del día la modificación y la integración del Directorio.- Luego de un intercambio de opiniones la propuesta es aceptada unánimemente, convocándose a una Asamblea de Accionistas para el día uno de Junio de dos mil diecisiete, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación e integración del órgano de la sindicatura; 2) Modificación e integración del directorio.- No habiendo más temas que tratar se da por finalizada la reunión de Directorio en el lugar y fecha antes mencionados.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
17 AGO. LIQ. N° 15035 \$280,00.-

Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 2.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de Junio de 2017, siendo las 15:00 horas, el accionista de **CAUCHARI SOLAR II S.A.U.** que figura registrado en el Libro N° 1 folio 2 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, se reúne en Asamblea General Extraordinaria en la sede social bajo la presidencia del Dr. Guillermo Fernando Hoerth y con presencia de la Síndico Dra. Mónica Alejandra García.- Se Registra la asistencia del accionista tenedor del 100% de las acciones, equivalentes al 100% del capital Social. En tal sentido, el señor presidente con quórum suficiente declara validamente constituido el órgano y somete a consideración de los señores accionistas el siguiente orden del día: 1. Modificación del Artículo Décimo Primero del Estatuto Social.- El señor presidente pone a consideración el primer punto del orden del día y manifiesta toda vez que el artículo décimo primero del Estatuto Social establece que la fiscalización estará a cargo de una comisión fiscalizadora y que ésta Asamblea resolvió el pasado 01 de junio de 2017, designar exclusivamente un síndico titular y un suplente, el directorio unánimemente ha resuelto proponer a la Asamblea que se modifique dicho artículo, en los siguientes términos.- "ARTICULO DECIMO PRIMERO: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico Titular y un Síndico Suplente que durarán tres ejercicios en sus funciones, no obstante lo cual permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados. La remuneración será fijada por Asamblea Ordinaria con arreglo a la legislación vigente".- Toma la palabra el Dr. José María Palomares, en su carácter de presidente de JEMSE y mociona que se apruebe la propuesta del Directorio, por lo que resulta aprobada por unanimidad la modificación del artículo décimo primero del Estatuto Social.- Asimismo, se resuelve por unanimidad, encomendar al Dr. Humberto Alejandro Insaurralde, la inscripción de la modificación del Estatuto Social en el Registro Público de Comercio, previo trámite de la autorización pertinente de Personas Jurídicas de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, para que en nombre y representación de la Sociedad realice todas las gestiones que fueren necesarias para obtener la conformidad y registro de las decisiones adoptadas en la presente reunión de socios, con facultad de aceptar o proponer modificaciones y suscribiendo a tal fin los documentos públicos y privados que fueren menester, como así también efectuar la publicación de edictos y/o avisos de Ley.- Siendo las 16:30 hs. y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión previa confección, ratificación y firma de la presente acta.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO

PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
17 AGO. LIQ. N° 15036 \$280,00.-

Acta de Directorio N° 3.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los treinta días del mes de Mayo de dos mil diecisiete, siendo horas diez, en el domicilio social de **CAUCHARI SOLAR II SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL**, sito en calle Espinosa N° 720 esquina pasaje Valladolid del Barrio Ciudad de Nieva, se reúne el Directorio en pleno, presidida por señor José María Palomares a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Necesidad de modificación de la composición del Directorio y la Sindicatura.- Toma la palabra el señor Presidente y manifiesta que habiéndose advertido que no se ha producido la aceptación en el cargo de síndicos del Dr. Gastón Morales y el C.P.N. Marcelo Fernández, resulta necesario convocar a una Asamblea de Accionistas a los fines de la designación de nuevos miembros en ese órgano Societario.- Continua en su exposición el señor presidente y manifiesta que por cuestiones operativas de la sociedad, resultaría conveniente y necesario que la presidencia del directorio de CAUCHARI SOLAR II SAU, no sea ejercida por el Presidente de Directorio de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado, razón por la cual, propone que en la misma Asamblea de Accionistas, antes convocada, se trate en el orden del día la modificación y la integración del Directorio.- Luego de un intercambio de opiniones la propuesta es aceptada unánimemente, convocándose a una Asamblea de Accionistas para el día uno de Junio de dos mil diecisiete, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación e integración del órgano de la sindicatura; 2) Modificación e integración de directorio.- No habiendo más temas que tratar se da por finalizada la reunión de Directorio en el lugar y fecha antes mencionados.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
17 AGO. LIQ. N° 15036 \$280,00.-

Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 2.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de Junio de 2017, siendo las 15:00 horas, el accionista de **CAUCHARI SOLAR III S.A.U.** que figura registrado en el Libro N° 1 folio 2 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, se reúne en Asamblea General Extraordinaria en la sede social bajo la presidencia del Dr. Guillermo Fernando Hoerth y con presencia de la Síndico Dra. Mónica Alejandra García.- Se Registra la asistencia del accionista tenedor del 100% de las acciones, equivalentes al 100% del capital Social. En tal sentido, el señor presidente con quórum suficiente declara validamente constituido el órgano y somete a consideración de los señores accionistas el siguiente orden del día: 1. Modificación del Artículo Décimo Primero del Estatuto Social.- El señor presidente pone a consideración el primer punto del orden del día y manifiesta toda vez que el artículo décimo primero del Estatuto Social establece que la fiscalización estará a cargo de una comisión fiscalizadora y que ésta Asamblea resolvió el pasado 01 de junio de 2017, designar exclusivamente un síndico titular y un suplente, el directorio unánimemente ha resuelto proponer a la Asamblea que se modifique dicho artículo, en los siguientes términos.- "ARTICULO DECIMO PRIMERO: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico Titular y un Síndico Suplente que durarán tres ejercicios en sus funciones, no obstante lo cual permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados. La remuneración será fijada por Asamblea Ordinaria con arreglo a la legislación vigente".- Toma la palabra el Dr. José María Palomares, en su carácter de presidente de JEMSE y mociona que se apruebe la propuesta del Directorio, por lo que resulta aprobada por unanimidad la modificación del artículo décimo primero del Estatuto Social.- Asimismo, se resuelve por unanimidad, encomendar al Dr. Humberto Alejandro Insaurralde, la inscripción de la modificación del Estatuto Social en el Registro Público de Comercio, previo trámite de la autorización pertinente de Personas Jurídicas de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, para que en nombre y representación de la Sociedad realice todas las gestiones que fueren necesarias para obtener la conformidad y registro de las decisiones adoptadas en la presente reunión de socios, con facultad de aceptar o proponer modificaciones y suscribiendo a tal fin los documentos públicos y privados que fueren menester, como así también efectuar la publicación de edictos y/o avisos de Ley.- Siendo las 16:30 hs. y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión previa confección, ratificación y firma de la presente acta.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
17 AGO. LIQ. N° 15037 \$280,00.-

Acta de Directorio N° 3.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los treinta días del mes de Mayo de dos mil diecisiete, siendo horas diez, en el domicilio social de

CAUCHARI SOLAR III SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, sito en calle Espinosa N° 720 esquina pasaje Valladolid del Barrio Ciudad de Nieva, se reúne el Directorio en pleno, presidida por señor José María Palomares a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Necesidad de modificación de la composición del Directorio y la Sindicatura.- Toma la palabra el señor Presidente y manifiesta que habiéndose advertido que no se ha producido la aceptación en el cargo de síndicos del Dr. Gastón Morales y el C.P.N. Marcelo Fernández, resulta necesario convocar a una Asamblea de Accionistas a los fines de la designación de nuevos miembros en ese órgano Societario.- Continúa en su exposición el señor presidente y manifiesta que por cuestiones operativas de la sociedad, resultaría conveniente y necesario que la presidencia del directorio de CAUCHARI SOLAR III SAU, no sea ejercida por el Presidente de Directorio de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado, razón por la cual, propone que en la misma Asamblea de Accionistas, antes convocada, se trate en el orden del día la modificación y la integración del Directorio.- Luego de un intercambio de opiniones la propuesta es aceptada unánimemente, convocándose a una Asamblea de Accionistas para el día uno de Junio de dos mil diecisiete, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación e integración del órgano de la sindicatura; 2) Modificación e integración de directorio.- No habiendo más temas que tratar se da por finalizada la reunión de Directorio en el lugar y fecha antes indicados.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
17 AGO. LIQ. N° 15037 \$280.00.-

Contrato Constitutivo de "TRANSPORTE Y LOGISTICA J.C. PERALTA S.R.L."
- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 12 días del mes de Julio de 2.018, se reúnen los señores CARLOS JESUS PERALTA, DNI N° 29.964.293, CUIT 20-29964293-4 argentino, mayor de edad, quien manifiesta ser soltero, de profesión transportista y domiciliado en calle Los Guanacos N° 37, B° Chijra, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy y la Sra. VERONICA DEL VALLE PERALTA, DNI N° 27.173.044, CUIT 27-27173044-1, argentina, mayor de edad, quien manifiesta ser soltera, de profesión docente y domiciliada en calle Carlos Tejedor N° 914, B° San Vicente, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los efectos de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las cláusulas siguientes y por las disposiciones de la ley de sociedades comerciales. (Ley 19.550).- **PRIMERA:** Razón Social. La Sociedad se denominará "**TRANSPORTE Y LOGISTICA J. C. PERALTA S.R.L.**" y tendrá su domicilio legal y administrativo en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el resto del país y del extranjero.- **SEGUNDA:** Duración. La Sociedad tendrá un plazo de duración de 99 años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogar este plazo a su vencimiento por un término semejante con el voto favorable de por lo menos, las tres cuartas partes del capital social.- **TERCERA:** Objeto. La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Transporte en general de mercaderías, cargas, fletes, nacionales por vía terrestre.- b) Logística de las mercaderías transportadas. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen conforme el objeto social.- **CUARTA:** Capital Social. Se fija el capital social de la Sociedad en la suma de Pesos Quinientos mil (\$500.000), dividido en quinientas (500) cuotas sociales de valor nominal pesos cien (\$100,00) cada una, que los socios suscriben correspondiéndole a Carlos Jesús Peralta el total de 250 cuotas sociales con un valor total de 250.000 y para Verónica del Valle Peralta le corresponde 250 cuotas sociales de cien pesos cada una siendo un valor total de \$250.000. Por este acto se deja constancia que los socios integran el veinticinco por ciento (25%) del total suscrito en efectivo comprometiéndose a integrar el saldo en un plazo no mayor a dos años contados a partir del día de la fecha, en un todo de conformidad a lo estipulado en el Art. 149 de la Ley de Sociedades Comerciales.- **QUINTA:** Transmisión de Cuotas. Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad si no mediare la conformidad de los consocios. El socio que desee ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes consocios, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podrán ejercer el derecho prioritario conforme lo dispone el Art. 153 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus consocios, dentro del periodo de treinta días, contados desde la fecha de notificación, podrá cederlas libremente, haciéndoles llegar un ejemplar o copia del instrumentote la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado. **SEXTA:** Fallecimiento o incapacidad de un socio. En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal, se incorporará a la Sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los Art.155, 156, 209 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuara interinamente el administrador de la sucesión o

curador provisional.- **SEPTIMA:** Ejercicio Económico. La Sociedad cerrara su ejercicio económico el día 31 de Diciembre de cada año. A dicha fecha se confeccionarán la memoria, balance, inventarios, cuadros, notas y anexos de conformidad a lo estipulado en los Art. 63 a 67 de la Ley de Sociedades Comerciales. De las utilidades líquidas del ejercicio se destinarán un cinco por ciento (5%) para reserva legal.- **OCTAVA:** Administración y representación. La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un gerente. El gerente durara en su cargo dos ejercicios pudiendo ser reelegido. El gerente actuara con las siguientes facultades: firmar cheques, letras de cambio, pagares, facturas de crédito y demás documentos comerciales, así como avalarlos y/o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco oficial, mixto y/o particular, creados y a crearse, pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza, otorgar poderes especiales, generales y/o judiciales; con el objeto y extensión sin limitación alguna y revocarlos, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones mencionadas tienen solo características enunciativas y no limitativas, pudiendo el gerente efectuar cualquier acto o gestión administrativa que encontrándose dentro del objeto social no perjudique a la sociedad. Queda prohibido comprometer el uso de la firma social en actos o acciones ajenas al objeto para obligar a la Sociedad será necesario la firma del gerente y/o apoderado presidida de la denominación social. En este acto, se designa GERENTE, al socio Sr. CARLOS JESUS PERALTA, DNI N° 29.964.293, cuyos demás datos se encuentran detallados en el encabezamiento del contrato constitutivo y quien acepta en el mismo instrumento el cargo mencionado.- **NOVENA:** Mayorías. La transformación, fusión, prórroga, escisión, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, el cambio de objeto o su ampliación y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de las cuatro quintas partes del capital social. Las demás resoluciones que importen, modificaciones del contrato sociales adoptaran por mayoría absoluta del capital. Las resoluciones que conciernan a la modificación del contrato y la designación y renovación de los gerentes se adoptaran por mayoría de capital presente en las respectivas reuniones. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el Art.162 de la Ley 19.550.- **DECIMA:** Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, serán dirimidas por árbitro o amigable componedor, elegido de común acuerdo, cuyo fallo será apelable en los casos en que se requiera instancia judicial, debiendo recurrir a los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy. En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por las Secciones doce y trece de la Ley 19.550. Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado.- **UNDECIMA:** Los socios autorizan a la Dra. MARIA EUGENIA NALLY, a realizar todos los trámites concernientes a la inscripción de la presente sociedad.- **DUODECIMA:** Que ambos socios DECLARAN BAJO JURAMENTO de decir verdad que: la Sede Social será constituida en calle Los Guanacos N° 37, B° Chijra, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, donde funcionara el centro principal y se desarrollara la actividad social, dirección y administración de la razón social.- **DECIMOTERCERA:** Que el correo electrónico de la sociedad será: breañes1234@gmail.com.- **DECIMOCUARTA:** Que ambos concen las Disposiciones legales, normativa y la Resolución N°11/2011 de la U.I.F y en consecuencia DELCRAMOS QUE NO nos encontramos incluidos en la nomina de Personas Políticamente Expuestas.- Bajo las catorce cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, firmando de común acuerdo, dejo constancia en la ciudad y fecha indicada en el encabezamiento.- En prueba de conformidad y aceptación se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en San Salvador de Jujuy, el día doce de julio de dos mil dieciocho.- ACT. NOT. N° B 00417125-ESC. MARIELA VERONICA MACHADO- TIT. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 09 de Agosto de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
17 AGO. LIQ. N° 14996 \$350.00.-

Contrato Constitutivo de Unión Transitoria - Entre Compañía Constructora y Servicios Excon Sociedad Anónima, con domicilio en Arroyo 880, piso 2°, oficina "3", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Juan Carlos Pesce Suárez, en su carácter de Presidente ("Excon"), VAPEU S.R.L., con domicilio en Berutti 284, Barrio Alto La Viña, Ciudad de San Salvador de Jujuy, representada en este acto por los Sres. Silvia del Carmen Peuser y Ramón Alberto Vallespinós Sosa en forma conjunta ("Vapeu"), y MAGNA CONSTRUCCIONES S.R.L., con domicilio en Av. Balbín 1469, Barrio Bajo La Viña, Ciudad de San Salvador de Jujuy, representada en este acto por el Sr. Raúl Mignacco, en su

carácter de Socio Gerente (“Magna”, y juntamente con Excon y Vapeu, las “Partes”, y cada una de ellas individualmente, la “Parte”), se conviene celebrar el presente contrato de Unión Transitoria (la “UT”), que se registrará por los Arts. 1463 a 1469 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y las siguientes cláusulas: **PRIMERA. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. LA UT SE DENOMINA “EXCON S.A. - VAPEU S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA”** y tiene su domicilio especial para todos los efectos que deriven del presente contrato de UT, en Palma Rosa Carrillo N° 54, piso 1°, Dto. “16”, Barrio Bajo La Viña, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, e-mail: jpesce@excon.cl **SEGUNDA. OBJETO.** La UT tendrá por único y exclusivo objeto la construcción de Pozas de Evaporación en el Salar de Cauchari, Provincia de Jujuy, para Minería Exar S.A. (en adelante, denominado el “Proyecto”). **TERCERA. ACTIVIDADES DE LA UT.** La UT realizará las siguientes actividades: (i) Administrará y ejecutará en forma exclusiva el Proyecto; (ii) Dará cumplimiento a todos los términos y condiciones previstos en el Proyecto; (iii) Distribuirá los resultados de la UT entre las Partes conforme lo previsto en el presente contrato; (iv) Disuelta la UT por las causas previstas en el presente contrato, procederá a través del Comité Ejecutivo a liquidar los bienes afectados a la UT, conforme lo establecido en el presente; y (v) Realizará todos los actos y actividades que sean necesarios para dar cumplimiento al propósito de esta UT. **CUARTA. DURACIÓN.** El plazo de duración de la UT comenzará a partir de la fecha de la firma del presente contrato y se prolongará hasta: (i) la finalización y cumplimiento de su objeto, incluyendo la percepción de todas las sumas derivadas del objeto de la UT y de su liquidación y la resolución de todas las cuestiones vinculadas con este contrato y/o con el Proyecto, incluidas las impositivas por créditos de cualquier tipo transferibles a los participantes; (ii) la resolución unánime de las Partes, o (iii) la imposibilidad de cumplir con su objeto; lo que ocurra primero en el tiempo. - Una vez alcanzado el plazo de duración de la UT, el Comité Ejecutivo procederá a la liquidación de los bienes y activos de la UT, que serán liquidados en condición de mercado y a la devolución de aquellos que correspondan en propiedad a los participantes. **QUINTA. INSCRIPCIONES SOCIETARIAS Y RESOLUCIONES QUE AUTORIZAN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO.** 5.1. Incripciones societarias: (i) Excon es una sociedad anónima, inscripta en la Inspección General de Justicia el día 21 de julio de 2016, bajo el Nro. 13.164 de libro 80, tomo - de Sociedades por Acciones, sede social: Arroyo 880, 2° piso, oficina 3, Ciudad de Buenos Aires, email: jpesce@excon.cl; (ii) Vapeu es una sociedad de responsabilidad limitada, inscripta ante el Registro Público de Comercio de Jujuy el día 6 de diciembre de 1990, al folio 124, acta Nro. 122 -1990 del libro I de Sociedad de Responsabilidad Limitada; (iii) Magna es una sociedad de responsabilidad limitada, inscripta ante el Registro Público de Comercio de Jujuy el día 13 de julio de 2016, al folio 288, acta Nro. 288 del libro V de Sociedad de Responsabilidad Limitada; 5.2. Resoluciones que autorizan la celebración de este contrato: (i) Resolución del directorio de Excon que aprobó la constitución de la UT, según surge del acta de directorio N° 9 de fecha 03 de octubre de 2017; (ii) Resolución del directorio de Excon que aprobó la reforma de la UT, según surge del acta de directorio N° 11 de fecha 29 de noviembre de 2017; (iii) Resolución de la reunión de socios de Vapeu que aprobó la constitución de la UT, según surge del acta de reunión de socios de fecha 02 de octubre de 2017; (iv) Resolución de la reunión de socios de Vapeu que aprobó la reforma de la UT, según surge del acta de reunión de socios de fecha 14 de diciembre de 2017; y (v) Resolución de la reunión de socios de Magna que aprobó su incorporación a la UT, según surge del acta de reunión de socios N° 42 de fecha 04 de diciembre de 2017. **SEXTA. PARTICIPACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RESULTADOS.** - Los porcentajes de participación de las Partes en los resultados positivos y negativos de la UT a partir del día de la fecha son como sigue: (i) Ochenta y cinco por ciento (85 %) para Excon; (ii) Siete coma cinco por ciento (7,5 %) para Vapeu; y (iii) Siete coma cinco por ciento (7,5 %) para Magna. - Dichos porcentajes se utilizarán también para la distribución de los créditos fiscales y retenciones, percepciones, recaudaciones tributarias de orden nacional, local y municipal y otros atributos fiscales que tuvieren lugar con motivo de la ejecución del Proyecto en cabeza de la UT. A tal fin, se deberá informar a los contratantes de la UT sobre los porcentajes de participación indicados en la presente. **SEPTIMA. DERECHOS DE LAS PARTES.** Excon tendrá derecho a designar en forma exclusiva al director ejecutivo del Proyecto, quien estará a cargo de la gestión técnica y administración diaria del Proyecto, con sujeción a las instrucciones que le imparta el Comité Ejecutivo. Excon tendrá derecho a designar en forma exclusiva al jefe administrativo del Proyecto, quien estará a cargo de la gestión financiera diaria del Proyecto, con sujeción a las instrucciones que le imparta el Comité Ejecutivo. **OCTAVA. REPRESENTANTE LEGAL.** - La representación legal de la UT estará a cargo de Excon, siendo su Presidente y representante legal Juan Carlos Pesce Suárez, e-mail jpesce@excon.cl quien ejercerá la representación de la UT con todas las facultades, derechos y obligaciones necesarias y suficientes para actuar en nombre de la UT. Al efecto tendrá los poderes suficientes de las Partes para ejercer los derechos y contraer las obligaciones que hicieren al desarrollo y ejecución del Proyecto. - Por tanto, todas las comunicaciones y contactos con el mandante del Proyecto deberán ser exclusivamente intercambiados por Excon. En virtud de lo anterior, Excon podrá asumir compromisos, negociar cláusulas contractuales, finiquitos, aumentos o disminuciones de obras y, en general, negociar cualquier asunto relacionado con el Proyecto, sin el acuerdo previo de Vapeu y/o Magna. - La suscripción del presente importa la aceptación del cargo por parte del mencionado representante. La revocación del mandato se ajustará a lo establecido en el Art.

1465 del Código Civil y Comercial. **NOVENA. COMITÉ EJECUTIVO Y TOMA DE DECISIONES.** - La administración, gestión, dirección de las políticas y estrategias de la UT, así como la supervisión de la actuación de los representantes legales, del director ejecutivo y jefe administrativo estará a cargo del Comité Ejecutivo que a partir del día de la fecha estará conformado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes. Dos miembros titulares y dos miembros suplentes serán designados por Excon, mientras que el tercer miembro titular será designado por Magna y su respectivo suplente por Vapeu. En caso que se acuerde integrar nuevos miembros a la UT, se mantendrá la conformación del Comité Ejecutivo, de los cuales dos miembros titulares y dos miembros suplentes serán designados por Excon y un miembro titular y un miembro suplente será designado por el nuevo integrante de la UT y los demás miembros en conjunto. Salvo disposición en contrario del presente contrato, se aplicarán al Comité Ejecutivo en forma análoga las normas relativas al Directorio y los Directores de Sociedades Anónimas previstas en la Ley N° 19.550 y modificatorias. - El Comité Ejecutivo deberá: (i) Gestionar, supervisar y coordinar la realización de los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la UT, en la forma que resulte más económica y redituable, respetando las prestaciones comprometidas con terceros. Para el cumplimiento de tal tarea, los miembros del Comité Ejecutivo aportarán su participación personal, experiencia y dedicación; (ii) Elaborar y aprobar el presupuesto, estado financiero y económico de la UT; llevar los libros, contabilidad y documentación respaldatoria y toda otra documentación relativa a la UT; y establecer el sistema de liquidaciones de los activos comunes; (iii) Adoptar las decisiones necesarias a los efectos del cumplimiento del objeto de la UT; (iv) Decidir la adquisición de bienes o la realización de cualquier gasto en que incurrirá la UT a su propio nombre; (v) Administrar el Fondo Común Operativo y cualquier otro fondo, y requerir su reajuste, recomposición o aumento cuando lo estime necesario; (vi) En las reuniones mensuales, se considerará la situación financiera y de los avances de obra, debiendo informar a las Partes de dichos asuntos; y (vii) Supervisar y coordinar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes de conformidad con la cláusula Décimo Segunda del presente. - Las Partes podrán sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo por ellas elegidos en cualquier momento. - A través de los representantes designados para integrar el Comité Ejecutivo, las Partes emitirán su voto para todos los acuerdos. - Las reuniones del Comité Ejecutivo tendrán quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes que los reemplacen. Cada miembro tendrá un voto y toda resolución del Comité Ejecutivo, para su validez, deberá ser adoptada por mayoría de votos de sus miembros. - El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez cada 30 días y en cada oportunidad que cualquiera de las Partes o el representante lo requieran. Se labrará acta circunstanciada en el libro que a tal fin se llevará de todas las reuniones celebradas por el Comité Ejecutivo. Dentro de los cinco días corridos posteriores a cada reunión, el Comité Ejecutivo hará entrega a cada una de las Partes del acta respectiva para ser firmada. **DÉCIMA. COMITÉ OPERATIVO.** El control técnico y operativo de la gestión del Proyecto y del director ejecutivo del Proyecto estará a cargo del Comité Operativo que a partir del día de la fecha estará conformado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes. Dos miembros titulares y dos miembros suplentes serán designados por Excon, mientras que el tercer miembro titular será designado por Vapeu y su respectivo suplente por Magna. En caso que se acuerde integrar nuevos miembros a la UT, se mantendrá la conformación del Comité Operativo, de los cuales dos miembros titulares y dos miembros suplentes serán designados por Excon y un miembro titular y un miembro suplente será designado por el nuevo integrante de la UT y los demás miembros en conjunto. - Salvo disposición en contrario del presente contrato, se aplicarán al Comité Operativo en forma análoga las normas relativas al Directorio y los Directores de Sociedades Anónimas previstas en la Ley N° 19.550 y modificatorias. Las Partes podrán sustituir a los miembros del Comité Operativo por ellas elegidos en cualquier momento. A través de los representantes designados para integrar el Comité Operativo, las Partes emitirán su voto para todos los acuerdos. Las reuniones del Comité Operativo tendrán quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes que los reemplacen. Cada miembro tendrá un voto y toda resolución del Comité Operativo, para su validez, deberá ser adoptada por mayoría de votos de sus miembros. El Comité Operativo se reunirá mensualmente y en cada oportunidad que cualquiera de las Partes o el representante lo requieran. Se labrará acta circunstanciada en el libro que a tal fin se llevará de todas las reuniones celebradas por el Comité Operativo. Dentro de los cinco días corridos posteriores a cada reunión, el Comité Operativo hará entrega a cada una de las Partes del acta respectiva para ser firmada. **DÉCIMO PRIMERA. FONDO COMÚN OPERATIVO.** (i) El Fondo Común Operativo de la UT se establece con las contribuciones dinerarias que se indican a continuación, sin perjuicio de la recomposición y/o ampliación del mismo en los términos de este contrato: (a) Excon: la suma de AR\$170.000 (ciento setenta mil pesos argentinos); (b) Vapeu: la suma de AR\$ 15.000 (quince mil pesos argentinos); y (c) Magna: la suma de AR\$ 15.000 (quince mil pesos argentinos). - (ii) Las Partes acuerdan que el Comité Ejecutivo podrá decidir la necesidad de nuevas contribuciones dinerarias al Fondo Común Operativo en la medida que el cumplimiento del objeto de la UT así lo exigiera, y requerirá a las Partes las contribuciones en dinero necesarias para el Fondo Común Operativo, en cuyo caso: (i) Excon integrará ochenta y cinco por ciento (85%); (ii) Vapeu integrará el siete coma cinco por ciento (7,5%); y (iii) Magna integrará el siete coma cinco por ciento (7,5 %), debiendo estas contribuciones ser realizadas por las Partes dentro de las setenta y dos (72) horas de ser requeridas en forma fehaciente. - En caso de

mora de cualquiera de las Partes en el cumplimiento de las contribuciones en dinero al Fondo Común Operativo de la UT la deuda generará un interés mensual del dos por ciento (2%) sobre los saldos impagos a favor del Fondo Común Operativo de la UT, sin perjuicio de los daños que la otra Parte pudiera reclamar y sin perjuicio de las mayores sanciones que pudieran aplicarse según las previsiones de este contrato, estableciéndose que la mora en la integración de los aludidos aportes, será considerado grave incumplimiento del Contrato.- **DECIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LAS PARTES.** Las Partes asumen las siguientes obligaciones a fin que la UT pueda cumplir con su finalidad: (i) Excon se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para importar en forma temporal desde Chile, por sí y sujeto a la conformidad de las autoridades competentes, la maquinaria que se detalla en el Anexo I del presente, considerando que la misma no resulta de uso corriente y habitual en Argentina dados sus caracteres técnicos. Una vez importada, Excon se obliga a poner a disposición de la UT la referida maquinaria para la realización del Proyecto, quedando también obligada a capacitar en el manejo y bien uso de la maquinaria; (ii) Excon se obliga a poner a disposición de la UT para la realización del Proyecto la maquinaria de su titularidad o que tenga derecho a utilizar conforme cualquier otro título, que se detalla en el Anexo II del presente. Se obliga a capacitar en el manejo y bien uso de la maquinaria; (iii) Excon se obliga a prestar servicios de gestión administrativa a la UT; (iv) Vapeu se obliga a asesorar a la UT en las relaciones que mantenga esta última, con autoridades, entes públicos, comunidades, gremios y con los trabajadores y eventuales subcontratistas del Proyecto, en virtud de su ejecución; (v) Vapeu se obliga a poner a disposición de la UT la maquinaria de su propiedad que se detalla en el Anexo III del presente para la ejecución del Proyecto, en los términos y condiciones que allí se indican. Adicionalmente, Vapeu podrá poner a disposición de la UT otra maquinaria de su propiedad para la ejecución del Proyecto, a su discreción y con previa conformidad de Excon, en los términos y condiciones que las Partes oportunamente acuerden; (vi) Magna se obliga a asesorar a la UT en las relaciones que mantenga con esta última, con autoridades, entes públicos, comunidades, gremios y con los trabajadores y eventuales subcontratistas del Proyecto, en virtud de su ejecución; y (vii) Magna se obliga a poner a disposición de la UT la maquinaria de su propiedad que se detalla en el Anexo IV del presente para la ejecución del Proyecto, en los términos y condiciones que allí se indican. Adicionalmente, Magna podrá poner a disposición de la UT otra maquinaria de su propiedad para la ejecución del Proyecto, a su discreción y con previa conformidad de Excon, en los términos y condiciones que las Partes oportunamente acuerden.- Cualquier obligación adicional que determine el Comité Operativo a los fines de la realización del Proyecto será asumida por Excon, incluyendo materiales o mano de obra. La puesta a disposición de bienes por las Partes no implicará en ningún caso la transferencia de la titularidad de dichos bienes, no integrando dichos bienes en ningún caso un condominio de titularidad de las Partes, salvo lo que respecta al Fondo Común Operativo indicado en la cláusula anterior y que se integra en dinero.- Las obligaciones indicadas constituyen las prestaciones que se indican en el artículo 15.1 del Decreto Reglamentario de la Ley de IVA, sus concordantes y subsiguientes, en función de lo establecido en el artículo 4 de su texto legal.- **DECIMO TERCERA. ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LIBROS.** Los estados de situación patrimonial de la UT deberán confeccionarse por períodos anuales, al 31 de diciembre de cada año, observándose para ello las normas y los principios contables dictados por los organismos profesionales competentes, como así también las formalidades establecidas por el Código Civil y Comercial para los libros que se habilitan a nombre de la UT, de así requerirlo la importancia y naturaleza de la actividad común. Los estados de situación patrimonial serán sometidos a la aprobación del Comité Ejecutivo y sobre la base de los mismos se efectuarán los repartos de utilidades que tuvieran lugar a las Partes. Sin perjuicio de ello, las Partes podrán recibir anticipos a cuenta de futuras utilidades cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo.- **DECIMO CUARTA. RESPONSABILIDADES.** (i) Salvo pacto expreso en contrario celebrado con terceros, las Partes responderán frente a terceras partes en el marco del Proyecto por los actos y operaciones que deba desarrollar o ejecutar cada una en cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, y por las obligaciones que contrajeran o hubieran contraído frente a terceros a tal fin, de conformidad con las siguientes proporciones: (i) Excon: ochenta y cinco por ciento (85 %); (ii) Vapeu: siete coma cinco por ciento (7,5 %); y (iii) Magna: siete coma cinco por ciento (7,5 %). En caso que las Partes deban responder frente a terceros en relación al contrato de UT como consecuencia del dolo o negligencia de una de las Partes, dicha Parte deberá mantener indemne e indemnizar a la Parte que actuó diligentemente.- (ii) No es intención de las Partes crear, ni deberá considerarse o admitirse que el contrato de UT crea una sociedad o una persona jurídica distinta de las Partes.- (iii) En las relaciones entre sí de acuerdo al presente, las Partes no se considerarán mandatarias, representantes o administradoras recíprocamente, salvo por lo expresamente previsto aquí.- (iv) Cada Parte será la única responsable y titular de los contratos de trabajo que correspondan al personal que afectará al cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente. En consecuencia, correrá por exclusiva cuenta de cada Parte el cumplimiento de todas las leyes, decretos, convenios colectivos y demás disposiciones presentes y futuras emanadas de autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales que rigen o rijan en lo sucesivo en materia laboral, fiscal y de seguridad social, así como de higiene y seguridad industrial y que se relacionen con la prestación de los servicios objeto del presente, obligándose a asegurar contra accidentes de trabajo al personal, asumiendo en

forma exclusiva y total la responsabilidad que pueda sobrevenir por la eventual inobservancia de lo que establezcan cualesquiera de las disposiciones indicadas y quedando a su cargo el pago de todas la indemnizaciones por cualquier concepto y por accidente de trabajo, muerte o incapacidad, que pudiere corresponderle al personal que utilice en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato.- **DECIMO QUINTA. INCUMPLIMIENTOS.** Si alguna de las Partes incumpliera cualquiera de las obligaciones de este contrato o cualquier resolución que de conformidad con el presente se adoptara, será intimado para que subsane el incumplimiento dentro del plazo de 10 (diez) días corridos a partir de la notificación fehaciente que se le cursará a tal efecto. En el caso de persistir el incumplimiento luego de transcurrido dicho lapso, la Parte cumplidora podrá reclamar a la Parte incumplidora el cumplimiento de la obligación en cuestión, más los daños que se le hubiere ocasionado por el hecho del incumplimiento o como consecuencia del mismo.- **DECIMO SEXTA. RETIRO Y EXCLUSIÓN DE LAS PARTES.** Cualquiera de las Partes podrá ser excluida de la UT en los siguientes casos: (i) La presentación en concurso preventivo de acreedores; (ii) La declaración de quiebra; y (iii) Como sanción al grave incumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato.- Constituirá grave incumplimiento, aquellos que pongan en riesgo la ejecución del Proyecto en términos tales de hacer inviable su continuación o la subsistencia del mismo, lo cual deberá ser previamente determinado según el procedimiento arbitral indicado en la cláusula Décimo Novena del presente.- **DECIMO SEPTIMA. ADMISIÓN DE NUEVAS PARTES. CESIÓN. CAMBIO DE CONTROL.** La incorporación a la UT de nuevos miembros deberá ser resuelta por mayoría de las participaciones en la UT conforme las proporciones establecidas en la Cláusula Sexta del presente Contrato.- Ninguna Parte podrá ceder o transferir o intentar ceder o transferir los derechos y obligaciones emergentes de este contrato o los activos, derechos, obligaciones y/o contratos afectados a la UT conforme el presente contrato a cualquier tercero distinto de una Afiliada suya, sin el consentimiento previo expreso emanado de los demás miembros de la UT, quienes no podrán denegarlo infundadamente. A los fines de esta cláusula "Afiliada" significa, con relación a una persona, cualquier persona controlada, que controle, o que esté sujeta a control común con, dicha persona, en cualquier caso ya sea en forma directa o indirecta. En este sentido se considerarán personas "controladas" a las indicadas en el Art. 33 de la Ley 19.550 y sus complementarias y modificatorias. En caso de producirse la cesión a una Afiliada, la cesionaria asume todas las obligaciones que tenía la cedente ocupando su lugar respecto de todas las obligaciones y derechos bajo el contrato. La cedente continuará siendo solidariamente responsable respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanan de la UT, no quedando liberada de ellas por efecto de la cesión, lo que comprende las obligaciones tributarias de cualquier tipo, de la Seguridad Social y Aduaneras, el cumplimiento de las contribuciones dinerarias al Fondo Común Operativo que se acuerden, ente otras.- **DECIMO OCTAVA. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** Serán causales de disolución de la UT, las previstas en el Art. 1469 del Código Civil y Comercial y los supuestos expresamente señalados en este contrato. Disuelta la UT por la causa que fuera, el Comité Ejecutivo procederá de la forma prevista en la cláusula Cuarta párrafo segundo, restituyendo los bienes de propiedad de cada partícipe, así como distribuyendo los resultados pendientes y los créditos tributarios que tuvieran lugar en función de la participación de cada miembro.- **DECIMO NOVENA. SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las Partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que se practiquen. Si no se llegara a un acuerdo en relación con cualquier resolución en la reunión del Comité Ejecutivo, las Partes intentarán resolver tales diferencias de buena fe dentro del plazo de veinte (20) días corridos de la fecha de la reunión en la cual surgió la diferencia. Si vencido dicho plazo las Partes no llegaran a un acuerdo, los ejecutivos principales de las Partes intentarán resolver tales diferencias de buena fe en el plazo de diez (10) días corridos adicionales.- En caso de que este procedimiento no resuelva la diferencia discutida, cualquiera de las Partes (la "Parte Declarante") podrá declarar la existencia de una situación de conflicto irreconciliable (un "Conflicto Irreconciliable"), debiendo a tal efecto notificar su declaración por escrito al otro u otros socios (la "Parte Requerida").- Con la notificación del Conflicto Irreconciliable la Parte Declarante deberá acudir al Centro Empresarial de Mediación y Arbitraje (Asociación Civil) (en adelante, el "CEMA") e iniciar allí por el procedimiento más abreviado disponible un arbitraje según las reglas de dicho centro especializado. El Conflicto Irreconciliable deberá ser resuelto exclusivamente y en forma definitiva mediante un procedimiento arbitral de derecho, desarrollado y resuelto definitivamente conforme las Reglas de Procedimiento y Código de Ética del CEMA. Las Partes acuerdan mutuamente que todo laudo arbitral será definitivo y vinculante para las mismas, sin derecho de apelación respecto de dicha decisión. La ejecución del laudo arbitral será de competencia de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires. El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros. Cada Parte designará un árbitro y el tercer árbitro será designado conforme las mencionadas Reglas.- Toda otra controversia, conflicto o disputa de cualquier naturaleza que no constituya un Conflicto Irreconciliable y que surja en relación con este contrato, su existencia, validez, calificación, interpelación, alcance, cumplimiento o rescisión deberá también ser resuelto ante el CEMA.- **VIGESIMO. IMPUESTO DE SELLOS.** De corresponder el pago de impuesto de sellos, el mismo será soportado por las Partes de acuerdo con sus respectivas participaciones y considerando la condición ante



dicho impuesto.- **VIGÉSIMO PRIMERA. RÉGIMEN TRIBUTARIO.** Cada Parte será responsable de la determinación y pago de los tributos que le pudieran corresponder en razón de su participación en la UT y, por tal causa, se obliga a mantener indemne a la otra Parte respecto a cualquier reclamo.- El representante legal será responsable de realizar la determinación, impugnación, liquidación y pago de los tributos nacionales, provinciales y/o municipales que correspondiera pagar en conjunto por la ejecución de las operaciones bajo la UT, considerando que la UT actúa como sujeto tributario de IVA e Ingresos Brutos, pero no con respecto de los restantes impuestos para los que cada partícipe asume la responsabilidad de reconocimiento y pago en función del párrafo anterior, y teniendo en cuenta su participación en la UT.- En relación al impuesto a los ingresos brutos, las Partes acuerdan que será la UT quien tributará por todos los ingresos derivados del Proyecto.- **VIGÉSIMO SEGUNDA. INSCRIPCIÓN.** A los fines de proceder a la inscripción del presente contrato ante el Registro Público de Comercio, se autoriza expresamente al Dr. Fernando Raúl Manuel Zurrueta, DNI N° 22.777.341, quien podrá actuar con las más amplias facultades para realizar todos y cada uno de los actos que requiera dicho trámite, entre ellos, los de firmar presentaciones, contestar vistas y formular las aclaraciones que correspondieran.- En prueba de conformidad y aceptación de su contenido, las Partes firman cinco (5) ejemplares del presente (uno para cada una de las Partes y los restantes para ser inscriptos ante el Registro Público de Comercio) de un mismo tenor y a un solo efecto a los 19 días del mes de diciembre de 2017.-

ANEXO I

Equipos Excon Argentina – Internación Temporal

Listado de Maquinaria	Cantidad(Unidades)
Mototrailla 623	4
Mototrailla 627	2
Dumper Aljibe	5
Rodillo 20 ton	5
Wirtgen	2
Total	18

ANEXO II

Equipos Excon Argentina – Local

Listado de Maquinaria	Cantidad (Unidades)
Aljibe 6x4	1
Motoniiveladora 140M	7
Excavadora 36 ton	2
Rodillo 10 ton	3
Bulldozer D6	3
Camión Mantención Lubricador Grande	1
Camionetas 4x2	4
Camión Lubricador Chico	1
Total	22

ANEXO III

Equipos Vapeu

Listado de Maquinaria	Cantidad (Unidades)
Cargador Frontal 962	1
Camión Tolva 6x4	2
Motoniiveladora 140M	1
Rodillo Neumático	1
Camionetas 4x2	2
Camionetas 4x4	1
Total	8

ANEXO IV

Equipos Magna

Listado de Maquinaria	Cantidad (Unidades)
Aljibe 30 m3	2
Motoniiveladora 140M	1
Rodillo 10 ton	2
Camión Combustible 10.000 lts.	1
Camión Plano 10 ton	1
Total	7

(*) Se hace constar que el tipo y cantidad de la maquinaria arriba consignados podrán ser modificados por el Comité Ejecutivo.- ACT. NOT. B 00398820- ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. N° 62- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
17 AGO. LIQ. N° 14899 \$350,00.-

ACTA DE REUNIÓN - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 19 días del mes de diciembre de 2017, siendo las 17.30 horas, se reúnen en Berutti 284, Barrio Alto La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, los miembros de **EXCON S.A. – VAPEU S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA** (la "UT"). Se encuentran presentes el Sr. Juan Carlos Pesce Suárez en representación de Compañía Constructora y Servicios Excon Sociedad Anónima, por una parte, y los Sres. Silvia del Carmen Peuser y Ramón Alberto Vallespinós Sosa en representación en forma conjunta de Vapeu S.R.L. Preside la reunión el Sr. Juan Carlos Pesce Suárez, presidente de Compañía Constructora y Servicios Excon Sociedad Anónima, representante legal de la UT. Se encuentra presente asimismo el Sr. Raúl Mignacco en representación de Magna Construcciones S.R.L.- Abierto el acto, toma la palabra el Sr. Juan Carlos Pesce Suárez en representación de la representante legal de la UT, quien manifiesta que ha convocado la presente reunión a los efectos de tratar los siguientes puntos del **Orden Del Día**: 1) Admisión de Magna Construcciones S.R.L. como nuevo integrante de la UT. Modificación de los porcentajes de participación de miembros de la UT.- Toma la palabra el Sr. Juan Carlos Pesce Suárez, quien manifiesta que, como es de conocimiento de los presentes, en fecha 19 de diciembre de 2017 se concretaron una serie de acuerdos que modificaron la composición de la UT por los cuales Compañía Constructora y Servicios Excon Sociedad Anónima cedió la totalidad de los derechos y obligaciones que le correspondían sobre el 8,11 % de su participación en el Contrato Constitutivo de Unión Transitoria ("Contrato de UT"), equivalentes al 7,5 % de la totalidad de los derechos y obligaciones sobre la UT, a favor de Magna Construcciones S.R.L., una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, inscripta ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al folio 288, acta Nro. 288 del libro V de Sociedad de Responsabilidad Limitada en fecha 13 de julio de , CUIT 30-58836271-6.- Puesta la moción a votación, se aprueba por unanimidad la incorporación de Magna Construcciones S.R.L. como nuevo integrante de la UT. Como consecuencia de ello, se establece que los porcentajes de participación en los resultados positivos y negativos de la UT a partir del día de la fecha son conforme el siguiente detalle: *Ochenta y cinco por ciento (85%) para Compañía Constructora y Servicios Excon S.A.; *Siete coma cinco por ciento (7,5%) para Vapeu S.R.L.; y *Siete coma cinco por ciento (7,5%) para Magna Construcciones S.R.L.- Habiéndose aprobado la admisión de Magna Construcciones S.R.L. como integrante de la UT, se incorpora su representante, Sr. Raúl Mignacco, a la consideración y votación del siguiente punto del **Orden del Día**: 2) Modificación del Contrato de UT. Aprobación del texto ordenado del Contrato de UT.- Toma la palabra el Sr. Juan Carlos Pesce Suárez, quien manifiesta que con motivo del cambio en la composición de los integrantes de la UT, se ha propuesto una serie de modificaciones al Contrato de UT, las cuales han sido discutidas y consensuadas previamente entre todos los miembros actuales de la UT. En virtud de ello, el Sr. Juan Carlos Pesce Suárez mociona que se omita la lectura de las modificaciones propuestas y se aprueben directamente las modificaciones acordadas en el texto ordenado del Contrato de UT que se transcribe al pie de la presente.- Luego de una breve deliberación, la moción es aprobada por unanimidad. Acto seguido, los representantes de Compañía Constructora y Servicios Excon Sociedad Anónima, Vapeu S.R.L. y Magna Construcciones S.R.L. proceden a inicial el texto ordenado del Contrato de UT que se transcribe al pie la presente.- Por último, a los fines de proceder a la inscripción del texto ordenado del Contrato de UT ante el Registro Público de Comercio, se autoriza expresamente al Dr. Fernando Raúl Manuel Zurrueta, DNI N° 22.777.341, quien podrá actuar con las más amplias facultades para realizar todos y cada uno de los actos que requiera dicho trámite, entre ellos, los de firmar presentaciones, contestar vistas y formular las aclaraciones que correspondieran.- No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18.00 horas mediante la firma de los comparecientes al pie de la presente.- ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. N° 62- S.S. DE JUJUY.-

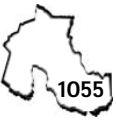
Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Julio de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
17 AGO. LIQ. N° 14900 \$280,00.-

DECLARACION JURADA - En mi carácter de profesional autorizado a llevar adelante todos los tramites para la inscripción de **EXCON S.A. - VAPEU S.R.L. U.T.**, conforme Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato Constitutivo de unión Transitoria, sito en calle Palma Rosa Carrillo N° 54, Piso 1°, Departamento 16, Barrio Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, es el domicilio actual y vigente de la U.T., así como también ratifico la dirección de mail: jpesc@excon.cl como dirección de corre electrónica valida para la recepción de notificaciones.- ACT. NOT. B 00410861 - ESC. CAROLINA ALEXANDER - TIT. REG. N° 62 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Julio de 2018.-





JORGE EZEQUIEL VAGO
 PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
17 AGO. LIQ. N° 14901 \$230,00.-

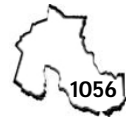
ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA - En la ciudad de San Pedro de Jujuy, a los 05 días del mes de Octubre de 2017, siendo las 18.30 horas se reúnen la sede social de **AGRO SERVICIOS M & G S.R.L.** sita en Av. Jujuy Nro. 345 del B° 23 de Agosto de la ciudad de San Pedro de Jujuy, los socios CARLOS FEDERICO MOISÉS DNI Nro. 32.963.170 GRACIELA DEL CARMEN SUAREZ DE MOISÉS DNI Nro. 05.782.346, quienes representan el total del capital social conforme el Contrato de Sociedad, para considerar el siguiente Orden del Día: 1) Aumento de Capital Social mediante la capitalización de deuda de socios mediante aporte de bienes no dinerario en los términos del Art. 95 ap. 2 Ley General de Sociedades 19550.- 2) Aumento de Capital Social mediante aporte dinerario.- 3) Reforma del Contrato Social en su cláusula tercera.- Aprobación del Texto Ordenado.- Toma la palabra el Señor Socio Gerente Carlos Federico Moisés quien manifiesta que conforme lo determinan las disposiciones legales, con la debida anticipación se repartió la documentación a considerar, de acuerdo con las prescripciones contenidas en las Leyes vigentes, quedando a disposición de los socios su consideración. Acto seguido expresa que la sociedad conforme el Balance del Ejercicio 2016 le deuda la suma de Pesos dos millones setecientos noventa y ocho mil doscientos cinco con 58/100 mil (\$2.798.205,58) y que es su intención capitalizar parcialmente dicha deuda que mantiene AGRO SERVICIOS M & G S.R.L. hasta la suma de pesos un millón ochocientos ochenta y siete con 47/100 (\$1.808.357,47), con los siguientes aportes de bienes no dinerario: 1) Tractor de Carretera Marca Iveco, Modelo 83-490S41T, Dominio OML761, el cual se encuentra debidamente inscripto a nombre de la sociedad conforme Título del Automotor Nro. TS 06731161, avaluado por un valor nominal de pesos un millón ciento siete mil (\$1.107.000,00) 2) Semirremolque Marca Navatuc Industrias Metalúrgicas, Modelo Batea Vuelco Trasero 2+1 Autodir, Dominio OQA923, el cual se encuentra debidamente inscripto a nombre de la sociedad conforme Título del Automotor Nro. TS06731163, avaluado por un valor nominal de pesos trescientos ochenta mil noventa con 50/100 (\$ 380.090,50) 3) Semirremolque Marca BL-Ombu, Modelo 17-SBV3E2+11450, Dominio OCO016, el cual se encuentra debidamente inscripto a nombre de la sociedad conforme Título del Automotor Nro. TS 04230184, avaluado por un valor nominal de pesos trescientos veintidós mil doscientos sesenta y seis con 97/100 (\$321.266,97).- Los rodados descriptos en los apartados 1) y 2) fueron adquiridos de la firma TRANSPORTE ASIRI S.R.L., con Domicilio en calle Salta Nro 126, Piso 12 Dpto. C de la ciudad de San Miguel de Tucumán y que fueran cancelado íntegramente por el Socio Carlos Federico Moisés con fondos propios, mediante la entrega en efectivo por la suma de pesos ochenta mil (\$80.000,00) y once (11) cheques Nros. 38503060, 38503072, 38503073, 38503062, 38503063, 38503064, 30503065, 38503066, 38503067, 38503068 y 38503069. Librados sobre Banco Macro Sucursal San Pedro de Jujuy, Cuenta Corriente Nro. 3-204-0940889451-2 y que fueran debidamente atendidos por el mismo.- Respecto al rodado descripto al punto 3) fue adquirido de la firma REMOLQUES OMBU S.A., con domicilio en calle 10 Nro. 808 de la ciudad de las Parejas Pcia. de Santa Fe, conforme Factura A Nro. 0007-00003684 de fecha 26/06/2014, mediante la entrega de diez (10) cheques Nros. 29040113, 29040114, 29040115, 2940116, 2940117, 2940118, 2940119, 2940120, 2940121 y 2940122. Librados sobre Banco Macro Sucursal San Pedro de Jujuy, Cuenta Corriente Nro. 3-2040940889451-2 y que fueran debidamente atendidos por el mismo.- Cedida la palabra a la socia Sra. Graciela del Carmen Suárez de Moisés manifiesta su voluntad de aumentar el capital social con una suma dineraria de pesos quinientos mil (\$ 500.000) en efectivo.- Por lo expuesto y luego de un intercambio de opiniones se resuelve por unanimidad: A) Capitalizar la deuda con el Sr. Carlos Federico Moisés cincuenta y siete con 47/100 (\$1.808.357,47) mediante aporte de los siguientes bienes: 1) Tractor De Carretera Marca Iveco, Modelo 83-490S41T, Dominio OML761, el cual se encuentra debidamente inscripto a Nombre de la sociedad conforme Título del Automotor. Nro. TS 06731161, y avaluado por un valor nominal de pesos un millón ciento siete mil (\$1.107.000,00) 2) Semirremolque Marca Navatuc Industrias Metalúrgicas, Modelo Batea Vuelco Trasero 2+1 Autodir, Dominio OQA923, el cual se encuentra debidamente inscripto a nombre de la sociedad conforme Título del Automotor Nro. TS06731163, avaluado por un valor nominal de pesos trescientos ochenta mil noventa con 50/100 (\$380.090,50). 3) Semirremolque Marca BL-OMBU, Modelo 17-SBV3E2 +11450, Dominio OCO016, el cual se encuentra debidamente inscripto a nombre de la sociedad conforme Título del Automotor Nro. TS 04230184, avaluado por un valor nominal de pesos trescientos veintidós mil doscientos sesenta y seis con 97/100 (\$321.266,97), B) Aprobar la valuación de los bienes aportados, conformes los precios de adquisición que figuran en las correspondientes facturas de compra.- C) Aprobar el aporte dinerario realizado por la socia Sra. Graciela del Carmen Suárez de Moisés por la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000) integrado en este acto totalmente en dinero en efectivo.- D) Aprobar el aumento de capital social el cual asciende a la suma de pesos dos millones cuatrocientos ochenta y siete con 47/100 (\$2.408.357,47) y quedara conformado por 2.408,35 cuotas con un valor nominal de pesos un mil (\$1000) cada una de ellas. E) Incrementar en consecuencia la participación accionaria del Socio Carlos Federico Moisés DNI Nro. 32.963.170 en un 77,163% del activo de la Sociedad

AGROSERVICIOS M&G S.R.L F) incrementar en consecuencia la participación accionaria de la socia GRACIELA DEL CARMEN SUAREZ DE MOISÉS DNI Nro. 05.782.346 en un 22,837 % del activo de la Sociedad AGROSERVICIOS M & G S.R.L.- Reforma del Contrato Social en su Cláusula Tercera. Aprobación del Texto Ordenado.- Acto seguido señala el socio gerente Sr. Carlos Federico Moisés que como resultado de la capitalización de deuda y aportes dinerarios realizados por la suma de pesos dos millones trescientos ochenta y siete con 47/1000 (\$2.308.357,47) el capital social se eleva a pesos dos millones cuatrocientos ochenta y siete con 47/100 (\$ 2.408.357,47) y en consecuencia aumentar la participación accionaria del socio aportante Carlos Federico Moisés en un 77,163% y aumentar la participación accionaria de la socia Graciela del Carmen Suárez de Moisés en un 22,837% porcentuales e importes estos que propone dejar así determinado, efectuando la correspondiente modificación de la CLAUSULA TERCERA del Contrato Social. Acto seguido los accionistas por unanimidad aprueban fijar en pesos dos millones cuatrocientos ochenta y siete con 47/100 (\$ 2.408.357,47) el Capital Social de AGROSERVICIOS M&G S.R.L., disponiendo la modificación del Contrato Social, el que queda redactado de la siguiente manera: "CLAUSULA TERCERA: El capital social se fija en la suma de pesos dos millones cuatrocientos ochenta y siete con 47/100 (\$2.408.357,47), dividido en 2.408,35 cuotas de valor nominal de pesos un mil (\$1000) cada una, suscripto por los socios 1) Carlos Federico Moisés DNI Nro. 32.963.170 en un 77,16% y Graciela Del Carmen Suárez de Moisés DNI Nro. 05.782.346 en un 22,837% integrado en efectivo y con la capitalización de deuda con los siguientes bienes no dinerarios 1) Tractor De Carretera Marca Iveco, Modelo 83-490S41T, Dominio OML761, el cual se encuentra debidamente inscripto a nombre de la sociedad conforme Título del Automotor Nro. TS 06731161, avaluado por un valor nominal de pesos un millón ciento siete mil (\$1.107.000,00) 2) Semirremolque Marca Navatuc Industrias Metalúrgicas, Modelo Batea Vuelco Trasero 2+1 Autodir, Dominio OQA923, el cual se encuentra debidamente inscripto a nombre de la sociedad conforme Título del Automotor Nro. TS06731163, avaluado por un valor nominal de pesos trescientos ochenta mil noventa con 50/100 (\$380.090,50). 3) Semirremolque Marca BL-Ombu, Modelo 17-SBV3E2+11450, Dominio OCO016, el cual se encuentra debidamente inscripto a nombre de la sociedad conforme Título del Automotor Nro. TS 04230184, avaluado por un valor nominal de pesos trescientos veintidós mil doscientos sesenta y seis con 97/100 (\$321.266,97) y dinerario por la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000), porcentajes y montos estos aprobados por unanimidad.- Acto seguido, luego de considera el último punto del Orden del Día, se resuelve por unanimidad que los socios presentes firmen el acta. Se resuelve además autorizar y conferir poder especial al Dr. Héctor Esteban Blesa (h), M.P. 2829 abogado del foro local, a efecto de realizar todos y cada uno de los tramites y gestiones que sean necesarias para el incremento del capital social por capitalización de deuda y aporte dinerario realizados, pudiendo presentarse ante el Juzgado de Comercio, Dirección de Inmuebles, Municipalidad, AFIP-DGI y toda otra repartición nacional, provincial o municipal que sea necesaria a tales fines, con facultad para contestar observaciones, depositar fondos, retirarlos de las instituciones bancarias correspondientes, firmar recibos, interponer y sostener recursos efectuar la inscripción registral y en general, realizar cuantos mas actos, gestiones y diligencias fueran conducentes para mejor desempeño del presente, quedando facultado este a suscribir toda la documentación que sea requerida a esos efectos, sin limitación de ninguna naturaleza. Siendo hs. 20.30, se da por finalizado el acto, firmando la totalidad de los socios la presente acta de asamblea extraordinaria.- ACT. NOT. B 00339367-ESC. OLGA OLIVIA OTERO- TIT. REG. N° 14- SAN PEDRO DE JUJUY-JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
 San Salvador de Jujuy, 07 de Diciembre de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE
 P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
17 AGO. LIQ. N° 14932 \$350,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente según Resolución 11/2011 Unidad de información financiera.- El que suscribe, **SR. CARLOS FEDERICO MOISÉS** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera.- Consecuentemente Soy Hijo del Sr. Julio Carlos Moisés DNI N° 08.197.991, Concejal de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Electo en las Elecciones Legislativas del 22 de Octubre de 2017.- Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento Tipo: Documento Nacional de Identidad N° 32.963.170, CUIT N° 20-32963170-3. Domicilio Real calle San Martín N° 206 del B° 23 de Agosto de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, correo electrónico fedemoises@hotmail.com. País y Autoridad de Emisión: Registro Nacional de Las Personas, Ministerio del Interior y Transporte de La República Argentina Carácter invocado: SOCIO GERENTE, Denominación de la persona jurídica: **AGROSERVICIOS M & G**



SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CUIT/CUIL/CDI N°: 30-71243530-1, Dirección: Av. Jujuy N° 345 del B° 23 de Agosto de la Ciudad de San Pedro de Jujuy. Correo Electrónico agroserviciosmyg@gmail.com. Lugar y fecha: San Pedro de Jujuy, 26 de Octubre de 2017.- ACT. NOT. B 00351113- ESC. OLGA OLIVIA OTERO- TIT. REG. N° 14- SAN PEDRO DE JUJUY-JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 07 de Diciembre de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
17 AGO. LIQ. N° 14933 \$230,00.-

Declaración Jurada sobre La Condición de Persona Expuesta Políticamente Según Resolución 11/2011 Unidad de Información Financiera. El que suscribe, **SRA. GRACIELA DEL CARMEN SUÁREZ DE MOISÉS** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera!- Consecuentemente Soy Cónyuge del Sr. Julio Carlos Moisés DNI N° 08.197.991, Concejal de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, electo en las Elecciones Legislativas del 22 de octubre de 2017.- Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento Tipo: Documento Nacional de Identidad N° 05.782.346. CUIT N°: 27-05782346-7. Domicilio Real calle San Martín N° 206 del B° 23 de Agosto de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Correo Electrónico graciela_su@hotmail.com País y Autoridad de Emisión: Registro Nacional de las Personas, Ministerio del Interior y Transporte de La República Argentina Carácter invocado: Socio, Denominación de la persona jurídica: **Agroservicios M & G Sociedad de Responsabilidad Limitada.** CUIT/CUIL/CDI N°: 30-71243530-1, Dirección: AV. Jujuy N° 345 DEL B° 23 de Agosto de la Ciudad de San Pedro de Jujuy Correo Electrónico agroserviciosmyg@gmail.com. Lugar y fecha: San Pedro de Jujuy, 26 de Octubre de 2017.- ACT. NOT. B 00351115- ESC. OLGA OLIVIA OTERO- TIT. REG. N° 14- SAN PEDRO DE JUJUY-JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 07 de Diciembre de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
17 AGO. LIQ. N° 14934 \$230,00.-

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 1767- Letra: "W"- Año 2.018**, caratulado: "Sr. Gareca, Claudio - Apod. - Solic. Rec. Per. Jurid. Pol. Part. Munic. "Alternativa Democrática Municipal" A.D.M."- Amb. Ac. Munic. de S. Salvador de Jujuy". Se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 10 de julio de 2018.- Atento a la presentación efectuada a fs. 1/47 de autos, y al informe actuarial que antecede, téngase por presentado al Sr. Claudio Fernando Gareca- M.I. N° 22.341.620, como apoderado de la agrupación política municipal "Alternativa Democrática Municipal" A.D.M., y por constituido domicilio legal sito en calle Independencia N° 854- Of. 2 de esta ciudad capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política, para el ámbito de actuación de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.- Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30, incs. a) y b): 1º) Ordéñese la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial o en un diario de circulación local, que la Agrupación Política Municipal "Alternativa Democrática Municipal" A.D.M., solicita inscripción y reconocimiento como partido político municipal, para el ámbito de actuación de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. 2º) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3º) Notifíquese por cedula".- Fdo. Dra. Clara A. De Langhe de Falcone- Presidente. Ante mí: Dr. Horacio Ricardo Pasini Bonfanti- Secretario que certifico.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2.018.-

17/22/24 AGO. LIQ. N° 14998 \$465,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. de Trámite, en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte N° C-101037/17** caratulado: "Daños y Perjuicios" procede a correr Traslado al demandado: FIDEICOMISO GILBERTO OVIEDO C.U.I.T. N° 30-7261867-3 de la acción instaurada en su contra, quien deberá contestarla en el plazo de quince días, contados a partir del décimo posterior a la última publicación de los edictos

respectivos, bajo apercibimiento de tenerlo por contestados (Art. 298 del C.P.C.) y de designarle como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109, inc. 9 de la L.O.P.J.). Asimismo intímasele para que en igual término otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 52 del C.P.C. Haciéndole saber que las copias para traslado, se encuentran a su disposición en esta Vocalía N° 9. Acto seguido se procede a notificarlo el siguiente "San Salvador de Jujuy, 3 de Julio del 2018. D) Atento lo solicitado a fs. 109, y habiéndose dado cumplimiento con las previsiones del Art. 162 del C.P.C., líbrense edictos respectivos, a los fines del TRASLADO de la acción instaurada en contra de: Fideicomiso Gilberto Oviedo C.U.I.T. N° 30-7.261.867-3, quien deberá contestar la demanda en el plazo de quince (15) días, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, que para la presente notificación se publicará en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado (Art. 298 del C.P.C.) y de designarle como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109, inc. 9 de la L.O.P.J.), asimismo intímasele para que en igual término otorgado constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 52 del C.P.C. Se hará constar que las copias para traslado, se encuentran a disposición del interesado en esta Vocalía N° 9. Notifíquese el ap. I. del decreto de fs. 14. II: Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.)- Fdo. Dra. Norma B. Isa. Pte. De Trámite. Ante Mí Dra. María Florencia Rivas.- Pro Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Julio del 2018.-

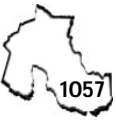
13/15/17 AGO. LIQ. N° 14826 \$465,00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 8 a cargo de la Dra. Liliana E. Chorolque, en el **Expte. N° B-261239/11**, caratulado: Usucapición...: MERCEDES LOPEZ y otros c/ SANTOS CRUZ y otros" hace saber a los Sres. CLAUDIO CHAÑI M. y a SANTO CRUZ, que se ha dictado la siguiente providencia "San Salvador de Jujuy, 09 de agosto del 2016. 1. Proveyendo la presentación de la Dra. Mónica G. Vilte de fs. 87 y atento lo informado por Secretaría, de la demanda instaurada confírase traslado a los accionados, Sres. SANTOS CRUZ y CLAUDIO CHAÑI, quienes se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado como Padrón H-242, Circunscripción 2, Sección 2, Parcela s/n°, Matrícula H-996, ubicado en Coqueta, Purmamarca, Departamento Tumbaya, Provincia de Jujuy, en la forma, por el plazo legal y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 298 del C. P. C..Atento lo solicitado, líbrense edictos para la notificación de la accionado, Sr. SANTOS CRUZ, los que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local. Por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la ultima publicación de los mismos. 2. Córrese traslado de la demanda a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531º del C.P.C.- Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrense edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Ordéñese, asimismo, la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de Purmamarca-Departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy y en la Municipalidad de la misma localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535º del C.P.C.- modif. Ley 5486). Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. 3. Atento la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación y su aplicación inmediata a las actuaciones existentes (Art. 7º), mándase anotar la litis en el Registro de la Propiedad de Inmuebles (art. 1903, último párrafo). 4. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero-Pte. de Trámite, ante mí Dra. Liliana E. Chorolque-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial, y en un Diario Local tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2017.-

13/15/17 AGO. LIQ. N° 14967 \$465,00.-

Dra. Claudia Elina Blanco, Prosecretaria de la Sala III del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-023589/14** caratulado Despido: PATRICIA NELLY CESILIA SANDOVAL c/ BAHIA S.R.L., procede a expedir el siguiente: Edicto.- La Dra. Elsa Rosa Bianco, Vocal Presidente de trámite por habilitación, Secretaría a cargo de la Dra. Claudia Elina Blanco, hace saber que: San Salvador de Jujuy, treinta de junio de 2017.- Visto...Considerando...Resuelve: 1º) Hacer lugar a la demanda promovida por Patricia Nelly Cecilia Sandoval en contra de Bahía S.R.L., en concepto de indemnizaciones por despido, omisión de preaviso e integración de mes, incrementos indemnizatorios previstos por los arts. 1 y 2 de la ley 25.323, indemnización del art. 80 de la LCT, diferencias salariales, vacaciones, aguinaldos y entrega de certificaciones de servicios y remuneraciones con constancias de aportes. Condenado a la accionada a abonar la suma de Pesos quinientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y tres con seis Centavos (\$ 550.843.06), calculada al 27/06/17. A partir de dicha fecha y hasta el pago efectivo, el capital puro





devengará el interés a tasa activa de la cartera general (préstamos), nominal, anual vencida del Banco de la Nación Argentina. Asimismo, la demanda deberá presentar en autos las certificaciones previstas por el art. 80 de la LCT, en el término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que este decisorio quede firme o fuere ejecutoriado, bajo apercibimiento de aplicarse sanciones conminatorias de Pesos (\$100) por cada día hábil de demora, hasta el efectivo cumplimiento. 2º) Costas a la demandada. 4º) Regular los siguientes honorarios profesionales: al Dr. Miguel José Fiad, Pesos treinta y seis mil setecientos veintidós con ochenta y siete Centavos (\$36.722,87); y al Dr. Juan Pablo Bianchedi, Pesos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco con setenta y cuatro Centavos (\$ 73.445,74). Todo ello más IVA, si correspondiere. Estas sumas son calculadas a igual fecha y devengarán idénticos intereses que el crédito de la actora, hasta su efectivo pago. 5º) Notifíquese por cédula, protocolícese, etc. Fdo. Dra. Elsa Rosa Bianco. Pte. de Tramite por Habilitación. Dres. Agustín Ontiveros, Gastón Galíndez, Vocales. Ante mí Dra. María Eugenia Savio Cravero, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de febrero de 2018. Atento a lo informado a fs. 160, a la notificación solicitada, ha lugar. En consecuencia notifíquese por edictos el resolutive de fs. 143/143 vta, los cuales deberán ser publicados por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Se faculta al Dr. Miguel Fiad y/o persona que el designe a correr con el diligenciamiento del edicto pertinente, el cual goza de beneficio de justicia gratuita de acuerdo a lo dispuesto por el art. 24 del C.P.T. (fuero del trabajo-imprenta del estado 1949. pags. 93 y 94). Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elsa Bianco, Pte. de trámite por habilitación. Ante mí. Claudia Blanco, Secretaria.-

13/15/17 AGO. S/C.-

Dra. Marisa Elian Rondon, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el **Expte N° C-03655/14**, caratulado: "CREDINEA S.A. c/ PEREZ IVAN ROBERTO s/ Ejecutivo", se hace sabe al Sr. PEREZ, IVAN ROBERTO que se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2017. Autos y Vistos: Los del presente Expte. C-03655/14 caratulado "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ PEREZ, IVAN ROBERTO" del que Resulta...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra del Sr. Pérez, Iván Roberto DNI 23.634.285 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Trece Mil Trescientos Treinta y Seis con 20/100 ctvos. (\$13.336,20) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) desde la mora 11/04/13 y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. II- Regular los honorarios profesionales del Dr. Meyer, Martín en la suma de Pesos Tres Mil Quinientos (\$3.500), por la labor profesional desarrollada en autos, de conformidad a lo expuestos en los considerandos a los que me remito en caso de ser necesario y en honor a la brevedad. III- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 C.P.C.) IV- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 11 en contra del Sr. Pérez, Iván Roberto DNI 23.634.285 mandándose notificar la presente Resolución por cedula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente. VII.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Fdo: Marisa E. Rondon-Juez; Ante Mí: Valeria Alejandra Bartoletti-Prosecretaria".- San Salvador de Jujuy. Decreto de 19 de Marzo del 2017.- Atento a lo solicitado en el escrito que antecede y las constancias de autos, notifíquese la Sentencia recaída a fs. 40/41 de autos, mediante la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación local al Sr. Pérez, Iván Roberto D.N.I. 23.634.285, tres veces por el término de cinco días, contados a partir de la última publicación, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon De Dupont, Juez, Ante Mí: Dra. Valeria Bartoletti, Secretaria Habilitada.- San Salvador de Jujuy, a los 3 días del mes de Mayo del 2018.-

13/15/17 AGO. LIQ. N° 14671 \$465,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-030056/14**, caratulado: "EL MUNDO DE LAS HERRAMIENTAS SRL c/ ROMERO BERTA ANGELICA S/ Ejecutivo", se ha dictado el siguiente decreto "San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2018 Autos y Vistos...Considerando... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por EL MUNDO DE LAS HERRAMIENTAS S.R.L. en contra de ROMERO BERTA ANGELICA, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos: Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 50/100 ctvos. (\$7.472,50) aplicando al siete reclamado por la actora, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, f° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro), desde la mora hasta el efectivo pago. II.- Regular los honorarios profesionales del Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de Pesos: Cinco Mil (\$5.000) por la labor desarrollada en autos, como apoderada de la actora y que en caso de mora en el pago de los mismos, devengara los intereses conforme Tasa Activa de acuerdo a la citada Doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia y enunciada precedentemente, con más I.V.A. si correspondiere. III.- Imponer las costas a la vencida

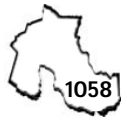
(Art. 102 del C.P.C.). IV.- Notificar la presente resolución a los accionados por edictos y las futuras por Ministerio de Ley. Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C. P. C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el oficio correspondiente para su posterior control y firma, el que deberá presentarse en Secretaría. V.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia. VI.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). VII.- Firme la presente, intimase a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente. VIII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y a C.A.P.S.A.P. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Ante mí Dra. María de los Angeles Meyer- Firma Habilitada.- Publíquese edictos en un Diario local y en el Boletín Oficial tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 09 días del mes de Mayo del 2018.-

13/15/17 AGO. LIQ. N° 14703 \$465,00.-

Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C-094142/17** caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ GONZALEZ JOSE LEONARDO", hace saber al Sr. González José Leonardo, DNI. N° 29.404.739, que se ha dictado el siguiente Proveído de fs. 45: "San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2018.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162 del C.P.C., líbrese Edictos a fin de notificar al demandado, las partes pertinentes del proveído de fs. 11, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación. Para el caso que el demandado, Sr. González José Leonardo, no se presente a hacer valer sus derechos, se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 154 y 162 C.P.C.)- Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria.- Dra. Marisa Rondon- Juez habilitada.- Providencia de Fs. 11: "San Salvador de Jujuy, 31 de Julio del 2017.- Por presentada....Téngase....Atento a la constancia de autos, y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 472, inc. 4° 478 y correlativo del Código Procesal Civil líbrese en contra del demandado Sr. José Leonardo González, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago y ejecución por la suma de pesos cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete con setenta y tres ctvos. (\$5.447,73), en concepto de capital reclamado, con más la de pesos dos mil setecientos noventa y cuatro (2.794) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- En... Asimismo, cítesela de Remate a la parte demandada por el término de cinco (5) días, de notificado, para que concorra por ante, éste Juzgado y Secretaria 3, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, y constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requiérasele manifestación obre si los bienes embargados, registran prendas y otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- A los efectos comisionase al SR. Oficial Justicia para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario. Asimismo, intimase a la demandada, para que en el mismo término que el antes fijado constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores notificaciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.)- Notificación (Art. 154 del C.P.C.)- Fdo. Dra. M. Emilia del Grosso-Prosecretario- Dra. Marisa Rondon- Juez habilitada.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo del 2018.-

13/15/17 AGO. LIQ. N° 14702 \$465,00.-

Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C-096377/17**, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ VALLE, HUGO RICARDO", hace saber al SR. VALLE, HUGO RICARDO, que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 13 de Junio del 2.018.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el Dr. Carlos A. D. Aguiar, notifíquese al demandado, las partes pertinentes del proveído de fs. 12, conforme lo prevee el art. 162 del C.P.C. de la Provincia.- Para el caso que el demandado Sr. Hugo Ricardo Valle, no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- Fdo. Dra. Natacha Buliubasich- Secretaria- Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada.- Providencia de fs. 12: "San Salvador de Jujuy, 31 de Agosto del 2017.- 1.- Por presentado el Dr. Carlos A. D. Aguiar, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., a mérito del Poder Gral. Para Juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4° , 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado Sr. Hugo Ricardo Valle, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Veintitrés Mil Cuarenta (\$23.040,00) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Once Mil Quinientos Veinte (\$11.520,00) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio...- Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaria 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.)- 4.- Al efecto comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- 5.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.)- Fdo. Dra. Marisa Rondon-Juez Habilitada- Ante mí: Dra. Natacha Buliubasich-Pro-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Junio del 2018.-


13/15/17 AGO. LIQ. N° 14701 \$465.00.-

De acuerdo a la Resolución N° 283/2018-SCA. Expte. N° 1101-151-L-2018.- Se informa la INCLUSIÓN en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto "LOTEO CAMPO LA TUNA II" según lo previsto en los decretos 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley 5063 "General de Medio Ambiente. La propiedad está individualizada como Matrícula B-19753, Circunscripción 2, Sección 6, Parcela 928, Padrón B-22098, Paraje Campo La Tuna, Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy y es propiedad de los Sres. Adrián Lamas y Marcelo Basbús. Del total del predio, 18,12 Ha, aproximadamente 11 Ha serán destinadas a vivienda u otros destinos de disposición privada, 1 Ha será destinada a espacio verde y a espacio público y las 6 has restantes serán destinadas a calles y aceras. Las tareas se realizarán respetando todas las medidas de mitigación y conservación necesarias para garantizar la sustentabilidad del proyecto.- Se informa que el correspondiente estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Ministerio de Ambiente, Secretaría de Calidad Ambiental ubicadas en la calle República de Siria N° 147 de San Salvador de Jujuy.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por tres (3) veces en cinco (5) días.-

13/15/17 AGO. LIQ. N° 14941-14943-14945 \$465.00.-

De acuerdo a la Resolución N° 271-SCA/2018- Expte. N° 1101-223-I-2018.- **INTERANDES S.A.** presento: 2.1. Denominación del Proyecto: Estudio de Impacto Ambiental "PROYECTO ES ALTIPLANO 345".- 2.2. Objetivo: El proyecto a ejecutarse bajo la modalidad "llave en mano" incluye: *La apertura de la LEAT 345 kV Cobos-Andes. *La construcción de la nueva Estación de Seccionamiento (ES) Altiplano 345.- 2.3. Localización: El área del proyecto se sitúa en las coordenadas 24° 6'5.14"S 66°43'48.09"O, situado a 3944 m.s.n.m. El proyecto en se corresponde al Padrón: O- 555 (Según la base de datos de la Dirección Provincial de Inmuebles de la provincia de Jujuy, se adjunta cédulas parcelarias correspondientes), departamento de Susques, provincia de Jujuy, servidumbre establecida mediante Resolución N° 262/16 de la Secretaría de Energía de la provincia de Jujuy. El predio se localiza en Ruta Provincial N° 51, en localidad de Susques, departamento Susques, provincia de Jujuy, tal como se muestra en el siguiente croquis de ubicación. SUPERFICIE DEL "PROYECTO ES ALTIPLANO 345 KV".- Superficie a ocupar.- Las instalaciones "PROYECTO ES ALTIPLANO 345 Kv" ocuparán aproximadamente un área de unos 44.500 m2, asumiéndose que ello incluye las instalaciones propuestas en el proyecto, más un área de acceso y servicios. Limita con la Ruta Nacional N° 51, y con el predio y área de campamento, acceso y servicios de la Minera Santa Rita.-Uso anterior y actual del suelo.- El uso del suelo es un área ocupada por una torre de Alta Tensión 507, situada en las coordenadas 24° 6'5.14"S 66°43'48.09"O, a la vera de la Ruta Nacional N° 51 (provincia de Jujuy).- El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general para su consulta, en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, ubicada en República de Siria N° 147, Piso 3° de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del Proyecto. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en cinco (5) días.-

13/15/17 AGO. LIQ. N° 14991 \$465.00.-

Dra. Marisa Eliana Rondón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-056498/15, caratulado: "BARRIOS NESTOR DARIO c/ LOPEZ ANGELA CELIA Y PEREIRA RUBEN LUIS S/ Ejecutivo", le hace saber a la Sra. López, Ángela Celia, DNI N° 16.691.362, que en los autos de referencia se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 11 de Abril 2.018.- Autos y Vistos: Los del presente Expte. N° C-056498/15, caratulado: "Ejecutivo: Barrios, Néstor Darío c/ López, Ángela Celia y Pereira, Rubén Luis" del que: Resulta...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por Barrios, Néstor Darío en contra de López, Ángela Celia DNI 16.691.362 y Pereira, Rubén Luis DNI 14.924.694, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Ocho Mil (\$8.000) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 f° 673/678, N° 235), desde la mora (21/11/2015), hasta el efectivo pago y con mas I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000), por la labor profesional desarrollada en autos, de conformidad a lo expuestos en los considerandos a los que me remito en caso de ser necesario y en honor a la brevedad.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 9 en contra de López, Ángela Celia DNI 16.691.362 y Pereira, Rubén Luis DNI 14.924.694 mandándose notificar la presente Resolución por cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. V.- Firme la presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo.: Marisa E. Rondón-Juez; Ante Mi: María Guillermina Sequeiros-Prosecretaria".- Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por tres veces en cinco días, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C.- San Salvador de Jujuy, a los 27 días del mes de Abril del 2018.-

15/17/22 AGO. LIQ. N° 14704 \$465.00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-057066/15 "TARJETA NARANJA S.A. c/ FLORES ROMINA MARICEL S/ Prepara Vía Ejecutiva" hace saber que se ha dictado el siguiente decreto fs. 26: "San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo del 2016. I.- El informe actuarial que antecede; téngase presente, en consecuencia y atento constancias de autos téngase por expedita la vía ejecutiva. II.- Proveyendo a la presentación de fs. 25 y atento a lo previsto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librése mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la demandada Sra. FLORES, ROMINA MARICEL, DNI. N° 30.558.803 en el domicilio denunciado por la suma de Pesos Veinticuatro Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con Treinta y Nueve Ctvos. (\$24.255,39) en concepto de capital y con mas la suma de Pesos Siete Mil Doscientos Setenta y Seis con Sesenta y Un Ctvos. (\$7.276,61) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago Trábase Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que ponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- II.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- III.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem.- IV-Para el cumplimiento de lo ordenado librése Mandamiento al Sr. Oficial de Justicia con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- V.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VI.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C. (por analogía Art.137 del C.C.N.) impónese a la proponente la carga de confeccionar el mismo, para su posterior control y firma. VII- Notifíquese Art. 154 del C.P.C. Decreto fs. "S. S. de Jujuy, 02 de mayo de 2018 I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo a la presentación de fs.69, atento a lo informado precedentemente, notifíquese a la demandada Flores, Romina Maricel, DNI. N° 30.558.803 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 26 y el presente. Para el caso que la demandada no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma. V.- Notifíquese Art.155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez-Ante mi: Dra. Amelia del Valle Farfán. Prosecretaria".- San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de Mayo de 2018.-

15/17/22 AGO. LIQ. N° 14705 \$465.00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a Iván Alejandro Arias, que en el Expte. N° C-033416/14, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: TARJETA NARANJA S.A. c/ ARIAS, IVAN ALEJANDRO", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2018.- Autos y Vistos:..., y; Considerando:..., Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por TARJETA NARANJA S.A. en contra de Iván Alejandro Arias hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Dieciséis Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con Setenta y Dos Centavos (\$16.555,72), con más el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (10/03/14) y hasta el efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00), por su labor desarrollada en autos, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme tasa activa que publica diariamente el B.C.R.A., conforme lo considerado, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes; a C.A.P.S.A.P. y por edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- M.C.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante Mi Ignacio José Guesalaga-Secretario.-" Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2018.-

15/17/22 AGO. LIQ. N° 14706 \$465.00.-

Dra. Alejandra M. L. Caballero, Pte. de Trámite, en la Vocalía N° 8, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. C- N° 15609/13 10 caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/ RUIZ DIAZ AMARILLA, JORGE" ordena por esta medio notificar al Sr. Ruiz Díaz Amarilla, Jorge del siguiente Proveído: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diecisiete. Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos promovida en esta causa y, en su mérito, condenar a Jorge Ruiz Díaz Amarilla a pagar a la actora TARJETA NARANJA S.A., en el plazo de diez días, la suma de treinta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos con treinta y nueve centavos (\$37.575,39), más los intereses pactados que se calcularán desde el día 10 de enero de 2013 y hasta su efectivo pago. 2. Imponer las costas al accionado. 3.





Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta que se cuente con planilla de liquidación aprobada.- 4. Registrar, agregar copia en autos y notificar por cédula. Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero-Pte. de Trámite- Dres. Norma Beatriz Issa y Carlos Marcelo Cosentini. Vocales. Ante mí: Dra. Liliana Chorolque- Secretaria". Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la publicación de los mismos.- San Salvador de Jujuy, 06 de junio de 2017.-

15/17/22 AGO. LIQ. N° 14960 \$465,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Trámite por Habilitación en el **Expte. C- N° 10205/13** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/BANGERTE MARCOS ANTONIO" ordena por esta medio notificar al Sr. Bangerte Marcos Antonio del siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 26 de junio de 2017. Atento lo solicitado y el informe actuarial que antecede, dese por decaído el derecho a contestar la demanda deducida en su contra a Marcos Antonio Bengerte. Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P. Civil impónese al proponente la carga de confeccionar los edictos de notificación al demandado para su posterior control y firma del Tribunal. Notifíquese por cédula y por edictos, firme que sea se procederá a designar al Señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Juez- Ante mí: Dr. Néstor De Diego- Secretario".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, ... de ... de 2017.-

15/17/22 AGO. LIQ. N° 14958 \$465,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez Por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el **Expte. N° A-55450/12**, caratulado: "Ejecutivo: BANCO MACRO S.A. c/ RENE MARQUEZ", proceda a notificar al Sr. René Márquez D.N.I. N° 29.451.956 de la siguiente providencia que a continuación transcribe: San Pedro de Jujuy, 17 de Septiembre de 2013.- I.- Téngase por presentado al Dr. Joaquín Guillermo Jeneffes, por parte en nombre y representación de Banco Macro S.A., a mérito de copia juramentada de Poder General para Juicio que adjunta, por constituido domicilio legal, por parte.- II.- Atento a lo solicitado y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y cctes, del Código Procesal Civil, líbrese en contra del Sr. René Márquez DNI N° 29.451.956 en el domicilio denunciado, mandamiento de intimación de pago y ejecución por la suma de Pesos Quince Mil (\$15.000) reclamada en concepto de capital, con más la suma de Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500) reclamada en concepto legales y costas... y cíteselo de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV.- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea la naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- V.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, líbrese Mandamiento al Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la Fuerza pública si fuese necesario.- VI.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- VII.- Notifíquese (Art. 155 del CPC).- Fdo. Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera-Juez-Ante mí-Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- Otro Proveído: San Pedro de Jujuy, 20 de Marzo de 2018.- I.- Atento a las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por el Dr. Joaquín Guillermo Jeneffes, ordénese la notificación por edictos al demandado señor René Márquez, conforme lo prevé el Art. 162 de CPC. Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda.- II.- Notifíquese.- Dr. Juan Pablo Calderón-Juez por Habilitación-Ante mí-Dra. Mariana Valeria Palavecino Pro Secretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 20 de Marzo de 2018. Notifíquese por edicto (Art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

17/22/24 AGO. LIQ. N° 14970 \$465,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Segovia Nelson David, DNI 34566603, que en el **EXPT E B-276288/12 TARJETA NARANJA S.A. c/ SEGOVIA NELSON DAVID S/ Prepara Vía Ejecutiva**", se ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2.018. Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por TARJETA NARANJA S.A. en contra de Segovia Nelson David, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO CON 00/100 CTVOS (\$9.088,00), aplicando al capital reclamado por la actora, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro), y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos desde la mora hasta el efectivo pago. II.- Diferir la regulación del letrado interviniente, hasta que se encuentra planilla de liquidación aprobada en autos. III.- Firme que se encuentre la presente deberá el promotor de autos practicar planilla de liquidación dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de Ley. IV.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). V.- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada; en consecuencia, notifíquese esta resolución mediante edictos. VI.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia. VII.- Agregar copia en autos, protocolizar, notificar.- Publíquense edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces por

cinco días. Fdo Dr. Juan Pablo Calderón Juez ante mí Dra. María de los Ángeles Meyer Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2018.-

17/22/24 AGO. LIQ. N° 14981 \$465,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-054767/15**, caratulado: "CREDINEA S.A c/ MAMANI JOSE ALBERTO S/ Ejecutivo" hace saber que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 05 de julio de 2018.- Autos y Vistos: Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de Mamani, José Alberto, D.N.I. 33.128.153, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Tres Mil Seiscientos Ochenta con Cincuenta Ctvos. (\$3.680,50) aplicando al capital reclamado por la actora, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro) y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos, desde la mora (10/4/14) y hasta el efectivo pago. II.- Difiérase la regulación de honorarios de los letrados intervinientes hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada en autos. III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). IV.- Notificar la presente resolución al accionado por edictos y las futuras por Ministerio de la ley.- V.- Firme que se encuentre la misma deberá la parte actora practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia en el término de cinco días, bajo apercibimiento de Ley. VI.- Asimismo, incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa. VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante mí: Dra. Amelia del Valle Farfán. Prosecretaria".- Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 31 días del mes de Julio del 2018.-

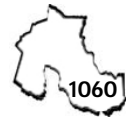
17/22/24 AGO. LIQ. N° 14983 \$465,00.-

EDICTOS DE CITACION

Ref.: **Expte. N° C-113.805/18**, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal N° C-094.582/17: CLUB SOCIAL LA QUIACA c/DIAZ CASTRO, BELARMINO".- "San Salvador de Jujuy 11 de Julio del año 2018. I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede y por cumplido el trámite de previsto por ley 5486 en el Expte. C-94.572/17 caratulado: "Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva: CLUB SOCIAL LA QUIACA c/DIAZ CASTRO BELARMINO y quienes se consideren con derecho y otros". II.- Previo a correr traslado de la presente demanda a los accionados dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. III.- Citase a la MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. IV.- Asimismo citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida Jorge Luis Vergara, Hilda Graciela Tolaba, Nérida Yolanda Sandoval y Ramona Villatarco para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. V.- Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón N-139, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 43, Parcela B1, Matrícula N-3301 del Departamento Yavi de la Ciudad de La Quiaca, de titularidad registral de Belarmino Díaz Castro a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. VI.- Asimismo ordenase la exhibición de los edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de La Quiaca y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. VII.- Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días. VIII.- Actuando en autos el principio contenido en el art. 50 del C.P.C. impónese a actora la carga de confeccionar las diligencias y los Edictos ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala. IX.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal- Por Ante mí: Dra. Rocío Gismano-Prosecretaria.-

15/17/22 AGO. LIQ. N° 14969 \$465,00.-

Dr. Alejandro Atilio Bosatti-Agente Fiscal especializado en Violencia Familiar, de Género y de Delitos contra la Integridad Sexual, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° P-181458/17** recaraturado: "LUIS RENE JONATAN RUIZ, p.s.a. de Abuso Sexual con Acceso Carnal reiterado agravado por ser cometido por dos o más personas, Martínez Jurado Emanuel Fernando, p.s.a. de Abuso Sexual con Acceso Carnal reiterado agravado por dos o más personas. Ciudad", de conformidad a lo dispuesto en el Art. 203 del Código Procesal, por el presente procede notificar al imputado nombrado, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2.018.- Que a través de las actuaciones practicadas por la Policía de la



Provincia de Jujuy, surge el desconocimiento del domicilio y actual paradero del imputado Martínez Jurado Emanuel Fernando, mayor de edad, D.N.I. N° 39.088.478 con supuesto domicilio en Mza. AP 47- Lote 30- VII Etapa- B° Tupac Amaru y/o Mza. AP 48- Lote 11- VII Etapa- B° Tupac Amaru, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, por lo que corresponde **citarlo** por Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de ésta Provincia, para que se presente a estar a derecho en la presente causa ante esta Unidad Fiscal especializada en Violencia Familiar, de Género y de Delitos contra la Integridad Sexual, sita en Calle Urquiza N° 462- 2do. Piso, de esta ciudad, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad al establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal; bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.)- Notifíquese y Oficiése.- Fdo.: Dr. Alejandro Atilio Bosatti-Agente Fiscal, ante mí: Dra. Paula Graciela Salazar-Secretaria.- Publíquese por tres veces en cinco en el Boletín Oficial, sin cargo.- Unidad Fiscal especializada en Violencia Familiar, de Género y de Delitos contra la Integridad Sexual, Agosto 02 del 2018.-

17/22/24 S/C.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3-Secretaria N° 5, En el **Expte N° C-064626/16**: "Ejecutivo: BANCO MACRO S.A. c/ GASPAS, JOSÉ GUILLERMO", **cita y emplaza** al demandado Sr. Gaspar José Guillermo D.N.I. N° 18.562.630 para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria la suma de pesos (\$30.945,89) en concepto de capital reclamado con más la suma de pesos (\$15.472,94) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio (art. 474 C.P.C.). - Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación en la Provincia por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 20 de Febrero de 2018.-

17/22/24 AGO. LIQ. N° 14971 \$465,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. de Trámite en la Vocalía N° IX de la Sala III de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-050.001/2015**, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SEGOVIA ANTONIO y ALANCAY SERGIO c/ ESTADO PROVINCIAL", hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 03 de septiembre de 2015.- I) Por presentado el Dr. Juan Pablo Burgos, en nombre y representación de la parte actora: Sres. Antonio Segovia y Alancay Sergio, a mérito de la fotocopia de poder juramentado que rola a fs. 2/3, y por constituido domicilio legal.- II) Por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda, en contra de el Estado Provincial, titular registral del dominio que se pretende prescribir.- III) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, **citase y emplazase**, a los Sres. Florencio Serapio, Cristina Soto, Marciano Cruz, Olegario Soto, Candido Soto, Santos Coto, Albina Zerpa, Oscar Castillo y Damian Zerpa, (colindante del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como Finca La Cueva: Circunscripción 2, Sección 2, Parcela S/N Padrón I-4135, Departamento Tilcara, y a la Municipalidad de Tilcara, (Tercero), para que en el plazo de quince días de notificados, mas un día en razón de la distancia y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparecencia que la demanda no afecta sus derechos.- IV) Córrese traslado de demanda al Estado Provincial en el domicilio denunciado a fs. 29 vlt., y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (mencionado supra), mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrense edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Conf. Art. 535° del C.P.C.- modif. Ley 5486). Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. V)....-VI)....VII) Notifíquese (arts. 155, 156 del C.P.C.)- Fdo. Dra. Norma B. Issa Ante Mí Nora C. Aizama.- San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2018.-

17/22/24 AGO. LIQ. N° 14911 \$465,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Ortiz, Sergio Jonatan, D.N.I. N° 29.685.720 que en el **Expte N° C-077803/16**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: TARJETAS CUYANAS S.A. c/ ORTIZ SERGIO JONATAN" se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 22 de noviembre de 2016.- 1) Téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre y representación de TARJETAS CUYANAS S.A., a mérito del Poder General para juicios que acompaña en fotocopia debidamente juramentada a fs. 6/9 acompaña. Por constituido domicilio legal y por parte.- 2) Conforme lo previsto por el art. 473 del C.P.C. cítese al demandado Sergio Jonatan Ortiz, D.N.I. N° 29.685.720, en el domicilio denunciado, a fin de que concurra ante este Juzgado C. y C. N° 7, Secretaria N° 13, dentro de los cinco días de notificado y en hora de despacho, con su documento de identidad, a fin de reconocer o no el instrumento que se le exhibirá, bajo apercibimiento de tenerlo por reconocido si no compareciere o no justificare su incomparecencia (art. 475 del C.P.C.)- 3) La confección de la diligencia ordenada precedentemente se encuentra a cargo de la

parte interesada a tenor del deber de colaboración (arts. 50 y 72 del C.P.C.)- 4) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal -Juez- Ante mí: Dra. Luisa Carmen Burzmiński- Secretaria.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (art. 152 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, a los 30 días del mes de Julio del 2018.-

17/22/24 AGO. LIQ. N° 14984 \$465,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° 023556/18 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña ELVIRA ANGELA MARTIN y de DON EMILIO EUGENIO TORIL".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON EMILIO EUGENIO TORIL, L.E. 3.987.850 Y DE DOÑA ELVIRA ANGELA MARTIN, D.N.I. N° 8.787.297**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.-Pro-Secretaria T. J.- San Pedro de Jujuy, 21 de Junio de 2018.-

10/13/15/17 AGO. LIQ. N° 14716 \$155,00.-

En el Expte. N° D-023264/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don TEOFILO JACINTO ALDORINO y DOÑA FAUSTA FILOMENA VEDELAGO".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON TEOFILO JACINTO ALDORINO, L.E. N° 6.328.162 Y DE DOÑA FAUSTA FILOMENA VEDELAGO, D.N.I. N° 1.570.308**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.-Pro-Secretaria T. J.- San Pedro de Jujuy, 24 de Mayo de 2018.-

13/15/17 AGO. LIQ. N° 14725 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo civil y Comercial N° 9- Secretaria N° 17 de San Pedro de Jujuy, Ref. Expte. N° D-022497/2018 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de doña ARAMAYO LEONA y CAÑIZARES EUSTAQUIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores doña **ARAMAYO LEONA (DNI N° 93.492.953) y CAÑIZARES EUSTAQUIO (L.E. N° 3.992.389)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el boletín oficial y en un diario local.- Ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldan Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 02 de julio de 2018.-

17/22/24 AGO. LIQ. N° 15016 \$155,00.-

Ref. Expte. N° D-023726/18 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Doña FELISA MÁRQUEZ Y DE DON DIEGO QUISPE MAMANI.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DOÑA FELISA MÁRQUEZ DNI N° 92.033.959 Y DON DIEGO QUISPE MAMANI DNI N° 93.328.478**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de julio de 2018.-

17/22/24 AGO. LIQ. N° 14968 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-111249/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: ZAMBRANO JOSE ROBERTO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **ZAMBRANO JOSE ROBERTO D.N.I. 7.284.075**.- Publíquese en el Boletín oficial por un (1) día y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaría: Dra. Marisa Rondon-Juez Habilitada- Dra. Natacha Buliubasich- Pro-Secretaria.- San Salvador de Jujuy 29 de Junio del 2.018.-

17 AGO. LIQ. N° 15001 \$465,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-112121/18, Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de MURUA, OLGA HIOLANDA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **SRA. OLGA HIOLANDA MURUA, DNI N° F 2.292.931**, fallecida el 01 de Octubre del año 2.016, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C. C. y C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Junio de 2018.-

17 AGO. LIQ. N° 14940 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, en el Expte. N° C-107454/18 Caratulado "Sucesorio Ab Intestato HIDALGO SUSANA BEATRIZ cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de la Sra. **HIDALGO SUSANA BEATRIZ DNI N° 18.508.236**.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día (art. 2.340 del CCCN) y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Verónica Lorenzo Molina.- San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2018.-

17 AGO. LIQ. N° 15017 \$155,00.-